

PUBLICACION OFICIAL  
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA  
**Sesión 12ª, en martes 12 de noviembre de 1957**

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

---

I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I.—ASISTENCIA .....	351
II.—APERTURA DE LA SESION .....	351
III.—TRAMITACION DE ÁCTAS .....	351
IV.—LECTURA DE LA CUENTA .....	351
V.—ORDEN DEL DIA:	
Alteración del orden de la tabla. (Se acuerda) . . . . .	353
Proyecto que autoriza la expropiación de inmueble destinado al Li- ceo de Molina. (Se aprueba) . . . . .	353
Conflicto sobre posesión de tierras en Cautín. (Oficio) . . . . .	354
Medidas para realizar obras de dragado y limpieza del río Boldos o Queule, reforestar las dunas del Bajo Cayulfe y construir espigo- nes en el puerto de Queule, en Toltén. (Oficio) .....	354

	Pág.
<b>VI.—INCIDENTES:</b>	
Venta de acciones fiscales del diario "La Nación". Proyecto de ley. Oficios. (Observaciones del señor Correa) .....	354 y 359
Publicación de discurso. (Se acuerda) .....	359
Proyecto que habilita como puertos mayores a los de Ancud y Castro y eleva de categoría a la Aduana de San Antonio y proyecto que autoriza a la Municipalidad de Ancud para contratar un empréstito. Inclusión en la Convocatoria. (Oficio) .....	359
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar un empréstito. (Se incluye en la Cuenta y se aprueba) .....	360 y 361
Supresión de sesión. (Se acuerda) .....	360
Deficiencias de establecimientos educacionales de Vallenar. (Oficios. (Observaciones del señor Torres) .....	360
Problemas ocasionados a las actividades productoras de Ñuble por falta de créditos. Oficio. (Observaciones del señor Aguirre Doolan) .....	361
Proyecto sobre reestructuración del Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras de la Caja de Empleados Públicos. Inclusión en la Convocatoria. Oficio. (Observaciones del señor Curti) .....	361

*Anexos*

**ACTA APROBADA:**

Sesión 9ª, en 29 de octubre de 1957 .....	363
---	-----

**DOCUMENTOS:**

1.—Mensaje del Ejecutivo que modifica la ley orgánica de Presupuestos y crea la Oficina de Racionalización de la Administración Pública .....	370
2.—Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto que reglamenta los nombramientos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares .....	392
3.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto sobre expropiación de inmueble para el Liceo de Molina ..	397
4.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar un empréstito .....	397
5.—Moción de los señores Echavarrri, González Madariaga, Izquierdo, Moore y Quinteros que autoriza la emisión de estampillas de correo en beneficio de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía ..	398
6.—Moción de los señores Martínez y Rivera que modifica la ley N° 8.569, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones .....	399

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—García, José
—Aguirre Doolan, Hbto.	—González M., Exequiel
—Alessandri, Eduardo	—Izquierdo, Guillermo
—Alessandri, Fernando	—Larrain, Bernardo
—Alessandri, Jorge	—Lavandero, Jorge
—Alvarez, Humberto	—Martínez, Carlos A.
—Ampuero, Raúl	—Martones, Humberto
—Amunátegui, Gregorio	—Moore, Eduardo
—Barrueto, Edgardo	—Mora, Marcial
—Bellolio, Blas	—Pérez de Arce, Gmo.
—Bulnes S., Francisco	—Poklepovic, Pedro
—Cerdeña, Alfredo	—Quinteros, Luis
—Coloma, Juan Antonio	—Rivera, Gustavo
—Correa, Ulises	—Rodríguez, Aniceto
—Curti, Enrique	—Tarud, Rafael
—Chelén, Alejandro	—Torres, Isauro
—Durán, Julio	—Vial, Carlos
—Echavarri, Julián	—Videla, Hernán
—Faivovich, Angel	

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

### II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 20 señores Senadores.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 9ª, en 29 de octubre, partes pública y secreta, aprobada.

Las actas de las sesiones 10ª, en 5 de noviembre, partes pública y secreta, y 11ª, en 6 del mismo mes, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

18 de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero propone como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Argentina, al señor José Maza Fernández.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el segundo inicia un proyecto de ley, incluyéndolo en la actual legislatura extraordinaria y haciendo presente la urgencia, que modifica la ley orgánica de Presupuestos y crea la Oficina de Racionalización de la Administración Pública. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas. Se acuerda calificar de "simple" la urgencia.*

Con los cuatro siguientes incluye en la actual legislatura extraordinaria los proyectos de ley que se indican:

CC. DD. 1) El que autoriza a la Municipalidad de Mostazal para comprar inmuebles, sin sujeción a las limitaciones contempladas en la ley de Municipalidades.

Sen. gb. Hda. 2) El que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos.

Sen. Gbn. 3) El que autoriza al Presidente de la República para vender predio fiscal ubicado en Valparaíso, al Sindicato Profesional de Jornaleros, Estibadores y Desestibadores Marítimos.

CC. DD. 4) El que crea el Departamento de Palena en Chiloé Continental y modifica la división administrativa de la provincia de Aisén.

Sen. Hda. 5) El que aprueba los presu-

puestos de inversiones de las instituciones fiscales, semifiscales y autónomas, correspondientes a los años 1954, 1955 y 1956.

Sen. 6) El que beneficia a don Eduardo Ibieta Egaña.

—*Se mandan archivar.*

Con los tres siguientes hace presente la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que se indican:

Al que establece un régimen general de calificaciones para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—*Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Al que modifica las leyes 7.764 y 10.832, que destinaron fondos para la construcción de hospitales para las Fuerzas Armadas.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes, y*

Al que aprueba los presupuestos de inversiones de las instituciones fiscales, semifiscales y autónomas, correspondientes a los años 1954, 1955 y 1956.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el décimo formula indicaciones al proyecto de ley sobre nombramientos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Con el décimoprimer comunica que ha aceptado unas y rechazado otras de las indicaciones formuladas por los HH. Senadores señores Barrueto, Martínez y Tarud, al proyecto de ley sobre nombramiento del personal de la Caja de Empleados Particulares.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

Con el décimosegundo comunica que ha resuelto retirar de la actual legislatura extraordinaria el proyecto de ley sobre nombramientos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

—*Queda retirado de la Convocatoria.*

Con el décimotercero retira el proyecto de ley que crea la Dirección de Archivo, Claves y Biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—*Se accede al retiro.*

Con los seis últimos, observa los proyectos de ley que benefician a las personas que se indican:

Catriñir Catriñir, Francisco  
Richards v. de Castro, Esther  
Rodríguez Márquez, Enrique  
Romero Bustos, José Angel  
Runge v. de Venturino, Ana  
Santander Alvarez, Hilario.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

### Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos que el Senado, el proyecto de ley que autoriza a la Liga Protectora de Estudiantes de Illapel para cobrar una subvención consultada en el presupuesto del presente año.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley que beneficia a doña Adriana Martínez v. de Baeza.

—*A Comisión de Asuntos de Gracia.*

Del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, con el cual hace llegar las Resoluciones adoptadas en la Conferencia Interparlamentaria celebrada en Londres entre el 12 y 19 de septiembre del año en curso.

Del señor Contralor General de la República, con el cual remite antecedentes de los decretos 824 y 1.122 del Ministerio de Salud Pública, que contratan a un médico belga.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

### Informes

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que modifica el régimen de nombramientos del personal de la Caja de Empleados Parti-

culares. (Véase en los Anexos, documento 2).

De la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que autoriza la expropiación de un inmueble en Molina con el objeto de construir el Liceo de esa ciudad. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan para tabla.*

#### Mociones

De los HH. Senadores señores Izquierdo, Moore, Quinteros, Echavarrí y González Madariaga, con la cual inician un proyecto de ley que dispone la emisión de estampillas recordatorias del cincuentenario del fallecimiento del historiador don Diego Barros Arana. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*A Comisión de Gobierno.*

De los HH. Senadores señores Martínez y Torres, con la cual inician un proyecto de ley que modifica la ley 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*A Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

De los HH. Senadores señores Allende y Chelén, con la cual inician un proyecto de ley que modifica la ley 11.828, sobre régimen tributario del cobre, a fin de financiar a la Caja de Crédito y Fomento Minero.

—*Pasa a la Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener origen.*

#### Comunicación

Del Rector del Instituto Nacional, en la cual agradece el despacho del proyecto de ley sobre expropiación de inmuebles para construir el nuevo edificio del plantel.

—*Se manda archivar.*

#### Solicitud

Don Eligio Cárdenas Barcena pide la devolución de los documentos que indica.

—*Se accede.*

#### V.—ORDEN DEL DÍA

##### NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ha sido retirado de la Convocatoria un proyecto que figuraba en primer lugar de la tabla, sobre nombramiento del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Correspondería ocuparse en el que figura en segundo lugar, sobre expropiación de un inmueble para el liceo de la ciudad de Molina, para, en seguida, pronunciarse sobre los Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas.

Si al Senado le parece, se podría despachar primero el único proyecto que ha quedado en la tabla, entrar en seguida a Incidentes y fijar las 17.30 para votar los ascensos.

El señor COLOMA.— Es decir, para proceder como se acordó.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Probablemente los Incidentes terminarán antes de esa hora.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿A qué hora se votarán los ascensos?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— A las 17.30.

Si no hay oposición, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

##### EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA EL LICEO DE LA CIUDAD DE MOLINA

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Educación recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre expropiación de un inmueble para el liceo de la ciudad de Molina.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 10ª, en 5 de noviembre de 1957, documento N° 2, página 339.*

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 3, página 397.

—Se aprueba el proyecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de indicaciones que han llegado a la Mesa.

**JUICIO DE DESALOJO DE TIERRAS EN EL PREDIO AÑIHUARRAQUE, PROVINCIA DE CAUTIN.— OFICIO**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Durán formula indicación “para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro del Interior con el objeto de que, si lo tuviere a bien, proceda a dar las órdenes respectivas para proceder al desalojo del inquilino Escobar de las tierras pertenecientes al señor Martínez, en su predio de Añihuarraque (Curarrehue-Carén), en la provincia de Cautín”.

Dice la indicación que “don Alejandro Martínez Calabrano, vecino de la ciudad de Pucón, está sufriendo los desmanes provocados por un inquilino de apellido Escobar, quien, de tal calidad, quiso sobrevenir propietario, por lo cual hubo de recurrirse a la Corte del Trabajo de Concepción para dilucidar tal hecho. La Corte mencionada se pronunció por la posesión de las tierras en disputa en favor del señor Martínez Calabrano, dando un plazo de 15 días para el desalojo de Escobar y, hasta la fecha, han transcurrido 60 días sin que se proceda a ello”.

**LIMPIEZA Y DRAGADO DEL RIO BOLDOS, REFORESTACION DE LAS DUNAS DEL BAJO GAYULFE Y CONSTRUCCION DE ESPIGONES FRENTE AL PUERTO DE QUEULE, EN LA PROVINCIA DE CAUTIN.— OFICIO**

El señor SECRETARIO. — Formula, también, indicación el Honorable señor Durán para que, en su nombre, “se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas con el objeto de que si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas tendientes

a ordenar la limpieza y dragado del río Boldos o Queule, en la comuna de Toltén, provincia de Cautín, y se proceda a la reforestación de las dunas del Bajo Gayulfe y a construir espigones frente al Puerto de Queule para canalizar el río y arrastre de las arenas”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dirigirán los oficios solicitados, en nombre del señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Correa.

**VI.—INCIDENTES**

**VENTA DE ACCIONES FISCALES DEL DIARIO “LA NACION”**

El señor CORREA.—Señor Presidente:

No puedo ocultar al Honorable Senado cuán odioso es para el Senador que habla, cada vez que ocupa esta tribuna, tener que referirse a procedimientos del Gobierno que no se concilian con el interés nacional.

Comprendo que sería más interesante para el País, más beneficioso para nuestros conciudadanos, que las horas de sesión del Parlamento fuesen destinadas principalmente al estudio y solución de los múltiples problemas que agobian a la Nación.

Pero la ciudadanía debe comprender que, junto con la urgencia de esos estudios y la proposición de esas soluciones, es necesaria la permanente vigilancia de la acción gubernativa, para que no prospere la intención dolosa de quienes viven en acecho del enriquecimiento ilícito, en desmedro de los bienes de la colectividad.

Penosa misión es ésta que deben cumplir los Parlamentarios de hoy. Pero misión en todo caso, e improporrable.

Me cabe hoy, Honorable Senado, cumplir el deber de hacer públicos los manejos en torno de la enajenación de las acciones fiscales de la Empresa Periodística “La Nación” y la forma como se pretende torcer una clara y terminante disposición legal.

*El artículo 91 transitorio*

Vuestras Señorías recordarán que, al considerarse en esta sala el proyecto que más tarde se convirtió en la ley N° 12.084, por iniciativa de los Senadores de estos bancos, se aprobó un artículo que a la letra dice lo siguiente :

“Dentro del plazo de un año a contar de la promulgación de esta ley, el Presidente de la República dispondrá la enajenación en pública subasta de las acciones de propiedad fiscal de la Empresa Periodística “La Nación”.

“No podrán adquirir las acciones en tal subasta ni el propio Fisco ni los organismos en que él tenga participación o ingerencia en virtud de aportes o a cualquier otro título”.

“En el futuro habrá objeto ilícito en la adquisición de las acciones a que se refiere el inciso primero por las entidades a que se alude en el inciso segundo de este artículo”.

“El producto de esta subasta pasará a rentas generales de la nación”.

Tal es, señor Presidente, el texto del artículo 91 transitorio de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956.

Parece absolutamente innecesario que, en esta oportunidad, se recuerde el móvil que el Parlamento tuvo en vista para incorporar esta disposición en el proyecto mencionado. Hay razones de orden moral, reglas de honestidad indispensables a la convivencia pública, que no precisan ser recordadas a cada instante a los gobernantes.

Las razones de orden moral que llevaron a los Parlamentarios a hacer ley la proposición transcrita, sólo podían encontrar una actitud en el Gobierno: realizar esa voluntad del Parlamento a la mayor brevedad y con rigurosa sujeción al espíritu que la había inspirado.

*La trapisonda*

Pero como ocurre con los actos de este Gobierno, no podía ser así.

Ahí estaba el señor Wilson Hernández, Ministro de Tierras y Colonización, quien, después de meses y de una tramitación interna no del todo normal, llegó a la dictación del oficio interno N° 698, de febrero último, por el cual ordenaba el remate de las acciones de propiedad fiscal de la empresa periodística “La Nación”.

Con este oficio se organizaba una nueva trapisonda.

El País conoce su desarrollo y finalidad. Recordémoslo brevemente.

Denunciada la finalidad que se pretendía amparar con este oficio interno, debió intervenir, la Contraloría General de la República, detener el remate ordenado por el Ministro Wilson Hernández y disponer una investigación, a cargo del Jefe del Departamento de Inspección.

Las conclusiones del informe del Jefe de Inspección y que el señor Contralor General de la República hizo suyas, establecen:

1º) El remate no puede llevarse a cabo sin la dictación previa de un decreto supremo, debidamente tramitado.

2º) El procedimiento seguido no se ajusta a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

3º) Las bases fijadas para el remate no fueron objeto de un estudio serio y responsable, y resultan lesivas al interés fiscal.

4º) Señala como responsable directo a don Julio Fuenzalida Valdivia, jefe suplente del Departamento de Bienes Nacionales.

Como resultado de las conclusiones de este informe de la Contraloría, el Gobierno no se atrevió a seguir adelante en su plan de enajenación de bienes fiscales. La opinión pública, con su dedo acusador, señaló a quienes eran los beneficiados con dicho irregular procedimiento de enajenación.

El Ministro señor Wilson Hernández fue acusado constitucionalmente: aquí nos ofreció, en gesto trágico, la ingrata perspectiva de un suicidio.

El señor Wilson goza de buena salud.

El tenaz interesado en apropiarse del diario "La Nación" sigue en sus empeños y el Gobierno procura satisfacer sus apetitos.

Vamos a continuar la historia.

### *Una "tapadera"*

Ante la resolución de la Contraloría General de la República que he transcrito y que está muy clara, cualquier Gobierno habría resuelto de inmediato satisfacer las tres condiciones determinantes, claras, escuetas, que allí se señalan:

Dictar un Decreto Supremo disponiendo la venta.

Ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Finalmente, fijar bases que resguarden el interés fiscal.

¡Nada más, señor Presidente!

No se requería nada más para que el Gobierno cumpliera leal y honradamente la disposición del artículo 91, transitorio, de la ley N<sup>o</sup> 12.084.

Pero esto tan simple, tan sencillo, tan correcto, el señor Ibáñez y sus Ministros no pudieron o no quisieron entenderlo.

Buscaron una sombra a la cual asilarse para una nueva trapisonda.

Buscaron una "tapadera", como se dice vulgarmente, para los planes trazados por el grupo que pretende apropiarse de las acciones de la empresa periodística "La Nación".

Acudieron a la bondadosa complacencia del Consejo de Defensa Fiscal en demanda de un informe en Derecho por una supuesta cuestión planteada por la redacción dada al primer inciso del artículo 91 transitorio de la ley N<sup>o</sup> 12.084.

Ese dictamen fue emitido al sabor gubernativo.

### *"La cuestión planteada"*

Es de tal meridiana claridad la disposición del inciso primero del artículo 91 tantas veces mencionado que a nadie po-

día merecerle suspicacias o dudas su interpretación.

A nadie que tenga criterio para la correcta interpretación y entendimiento de las leyes; pero sí a los hombres del actual Gobierno.

Comenzaron por dar por planteada una cuestión legal, ya que ello no se menciona en el informe de la Contraloría General de la República, y dijeron al Consejo de Defensa Fiscal que no era clara la primera frase del inciso primero que dice: "*Dentro del plazo de un año a contar de la promulgación de esta ley el Presidente de la República DISPONDRÁ la enajenación, etc.*".

El señor Ibáñez y los "alicurcos" legalistas que lo asesoran descubrieron que se podía torcer una ley tan clara y terminante en su disposición. Así discurrieron que lo que procedía hacer dentro del año era sólo *disponer* la fecha de la enajenación. Así, con este criterio risible, la enajenación podía hacerse, por ejemplo, 5, 10, 15 o veinte años más tarde.

Esta era "la cuestión planteada". ¿Planteada por quién? ¿Por un conflicto de poderes? ¿Por una diferente apreciación entre el Ejecutivo y el Parlamento? ¿Por un conflicto entre el Ejecutivo y el Poder Judicial? ¿Por un informe de la Contraloría General de la República sobre materia tan precisa?

¡No señor Presidente! La cuestión sólo se había planteado entre los hombres del Gobierno, entre los tramoyistas que preparan el tinglado de la farsa gubernativa, entre quienes sirven los intereses económicos y políticos, que pretenden apoderarse de bienes fiscales para obtenerlos a precios de liquidación.

Yo no soy abogado, Honorables colegas; pero mi criterio, mi razón de hombre de bien, mi experiencia de Parlamentario durante casi veinte años, me permiten poder entender las leyes, comprender el significado de sus palabras y el sentido de sus disposiciones.

Frente a esta *cuestión planteada* sobre



la interpretación del verbo disponer usado por la ley, yo me permito hacer un razonamiento simple:

Supongamos que el País incurriera en grave equivocación. Que entregara su suerte a un gobernante poco eficiente. Divagamos sobre una simple suposición...

Supongamos que el Parlamento, en conocimiento de que dicho Gobierno pretendía entregar el diario "La Nación" a una banda de traficantes, dispusiera, por ley, la venta de la participación fiscal en dicho diario dentro del plazo de un año.

Supongamos que esto ocurre en el primer año del período del Presidente de la República.

Supongamos que la ley diga que "dentro de un año el Presidente de la República DISPONDRÁ la enajenación".

¿Sería honorable, sería correcto, sería moral, sería honrado, sería legal, que el Presidente de la República dictase un decreto fijando como fecha para la enajenación el último día de su período constitucional?

Este es el caso que me preocupa, como lo van a saber Sus Señorías.

#### *El decreto Méndez Carrasco*

Fracasado el señor Wilson Hernández en su intento de liquidar las acciones fiscales de "La Nación", en forma que se estimó lesiva al interés nacional, el Gobierno ha contado con la colaboración entusiasta de otro de sus hombres que sirven para todos los cargos: el actual Ministro de Tierras, don Enrique Méndez Carrasco.

Con fecha 9 de agosto último, el señor Méndez Carrasco dictó el decreto N° 967, por el cual, después de largas consideraciones, se reglamenta la enajenación de las acciones fiscales de "La Nación".

El fundamento preciso de este extenso decreto, que ocupa tres carillas tamaño oficio, a espacio uno, es el dictamen del Consejo de Defensa Fiscal a que antes me he referido.

Quiero llamar la atención del Honorable Senado a que en ese dictamen del Consejo de Defensa Fiscal no concurren abogados de tanto prestigio como don Daniel Schweitzer.

No vale la pena que yo fatigue al Honorable Senado examinando los considerandos especiosos de este decreto del Ministro Méndez Carrasco. Lo pongo a disposición de Vuestras Señorías por si alguno de mis Honorables colegas se interesa en este tipo de literatura.

#### *El rechazo de la Contraloría*

Llamo la atención del Honorable Senado a que el plazo dado por el artículo 91 transitorio de la ley 12.084 al Presidente de la República, vencía el 18 de agosto del presente año.

El decreto 967, del Ministro de Tierras y Colonización señor Méndez Carrasco, tenía fecha 9 de agosto, es decir, nueve días antes del vencimiento del plazo señalado por la ley.

Con fecha 14 de agosto, la Contraloría General de la República, por oficio N° 44.538, devolvió sin tramitar, al Ministerio de Tierras y Colonización, el decreto N° 967 antes mencionado.

Dice la Contraloría General de la República en su oficio de devolución:

"Se desprende de las normas que se dan en el Decreto que se examina, que la subasta, y por ende la enajenación de las acciones del Fisco, SE LLEVARA A EFECTO EN EPOCA POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DEL AÑO, desde la publicación de la ley N° 12.084; de donde es preciso concluir que se está autorizando un procedimiento en pugna con el mandato del artículo 91 de dicha ley, cuyos términos se han transcrito".

"Es obvio" —agrega— "que lo que el legislador quiso al dar forma al precepto recién citado fue que la enajenación de las acciones de que aquí se trata se realizara dentro del plazo de un año, y no solamente que se cumpliera con ordenar los trá-

mites iniciales para su enajenación. definiéndose este acto para una época indeterminada. Las acciones han podido ser enajenadas aún sin ley, mediante los actos administrativos pertinentes; pero la ley 12.084, en su artículo 91, quiso que esa enajenación se efectuara en un término dado, que ella misma señaló: dentro de un año a contar de su publicación”.

#### *A velas desplegadas*

Parecería, Honorable Senado, que, después de esta opinión legal tan clara de la Contraloría General, el Gobierno no hubiese avanzado más por los torcidos caminos que había seguido para lograr que las acciones fiscales del diario “La Nación” fuesen enajenadas en cualquier forma y a cualquier precio.

¡Por desgracia, no ha sido así!

Devuelto el decreto 967 sin tramitar por la Contraloría General de la República, el Ministro de Tierras, señor Méndez Carrasco, con celeridad poco común, se apresuró a gestionar el decreto de insistencia N° 981, de fecha 16 de agosto —¡dos días antes del plazo fatal dado por la ley!—, que lleva la firma del Vicepresidente de la República, Vicealmirante señor Francisco O’Ryan, y de los Ministros señores Adrián Barrientos, Eduardo Yáñez, Manuel Quintana, Arturo Zúñiga, Enrique Méndez, Raúl Barrios y Jorge Torreblanca, quienes desempeñaban como titulares y subrogantes los diversos Ministerios. El Presidente de la República y sus demás Ministros viajaban al Paraguay, en el propósito de estrechar relaciones de amistad.

Dicho decreto de insistencia debió ser tramitado por la Contraloría, y así se doblegó la defensa inquebrantable que este organismo ha realizado respecto de la ley y del interés nacional.

El negocio que se fragua a la sombra de ese mentiroso decreto de insistencia está, así, marchando a velas desplegadas.

Digo, señor Presidente, que el referido

decreto es mentiroso, porque el fundamento de mayor valor que opone a la opinión de la Contraloría General de la República es, según sus considerandos, el dictamen por *unanimidad* del Consejo de Defensa Fiscal.

Sostengo ante el País, y sé que no podré ser desmentido, que dicho dictamen no contiene la opinión unánime de los señores abogados del Consejo de Defensa Fiscal. Emplazó al Gobierno para que publique ese dictamen, junto con la nómina de los abogados del Consejo.

#### *Lo que se pretende*

No es difícil al País comprender qué se pretende con todos los enjuagues que el Gobierno viene haciendo en torno a la enajenación de las acciones fiscales de la Empresa Periodística “La Nación”. La opinión pública recoge un comentario. Se habla, por los sostenedores del Gobierno, de la necesidad de un órgano de publicidad para los días posteriores al 3 de noviembre del año próximo.

¡Se advierte la necesidad de un diario que defienda las grandes realizaciones del actual Gobierno!

Nada más indicado, entonces, que el que las acciones fiscales del diario de Gobierno lleguen a poder del individuo que lo ha defendido con el insulto soez y grosero para sus opositores.

Se sabe de las gestiones que ese individuo ha estado efectuando cerca de un magnate peronista, que hoy vive en Chile, para asociarse y explotar juntos la empresa “La Nación”.

De esta manera, Honorable Senado, y en función de esa sociedad magnífica, se dispondría de un órgano de publicidad para mancillar honras ajenas, atacar a nuestro régimen institucional y luchar por el restablecimiento de la ignominiosa dictadura peronista.

Esto, y no otra cosa, es lo que se pretende con el decreto de insistencia que la

Contraloría General de la República no pudo detener.

*Defender el País y la moral pública*

Este último organismo no pudo detener la maquinación que denunció. El Parlamento tiene el deber ineludible de aportar su cuota de esfuerzo para el restablecimiento de aquellas normas administrativas que antes dieron jerarquía a nuestra patria.

Por eso, propongo a la consideración del Honorable Senado el siguiente:

“Proyecto de ley

Declárase que el artículo 91 transitorio de la ley N° 12.084, publicada en el Diario Oficial de 18 de agosto de 1956, estableció la obligación para el Presidente de la República de enajenar en pública subasta las acciones de propiedad fiscal, de la empresa periodística “La Nación S. A.” dentro del término fatal de un año.

En consecuencia, habiendo expirado dicho término, y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes, se declara asimismo que la referida disposición legal no podrá cumplirse válidamente después del 18 de agosto de 1957, fecha en que ocurrió tal expiración”.

Ruego al señor Presidente se sirva incorporar en la Cuenta de hoy esta iniciativa y dirigir oficio al Ejecutivo, en nombre de los Senadores de estos bancos, para solicitar la inclusión del mencionado proyecto de ley en la actual legislación extraordinaria.

Asimismo, ruego a Su Señoría se sirva transcribir estas observaciones a la Honorable Cámara de Diputados, para que, si lo estima procedente, inicie acusación constitucional en contra de los Ministros firmantes del decreto de insistencia N° 981, de 16 de agosto último, y del entonces Vicepresidente de la República y actual Ministro del Interior, Vicealmirante don Francisco O’Ryan.

No olvidemos que la democracia impo-

ne a todos los hombres que la sirven un deber imperioso: defender sus instituciones, las leyes que ellas se da para su buen gobierno y la moral pública.

Cumplimos, por nuestra parte, con el nuestro, seguros de que así hacemos honor a tantas expresiones de la confianza cívica.

He dicho.

—*Se accede al envío de las comunicaciones solicitadas.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dará cuenta de las indicaciones llegadas a la Mesa.

PUBLICACION DE DISCURSO

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor González Madariaga formula indicación para publicar “in extenso” el discurso pronunciado por el Honorable señor Correa.

—*Se aprueba la indicación.*

VENTA DE ACCIONES FISCALES DEL DIARIO “LA NACION”.—OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Cerda formula indicación para que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Tierras solicitándole los antecedentes relacionados con los asuntos a que se ha referido en su discurso el Honorable señor Correa, a fin de que tales antecedentes sean enviados al Senado y a la Cámara de Diputados.

El señor CERDA.—Y para que el señor Ministro de Tierras informe sobre el particular.

El señor SECRETARIO.—Y para que el señor Ministro informe.

—*Se accede a lo solicitado.*

HABILITACION DE ANCUD Y CASTRO COMO PUERTOS MAYORES Y ELEVACION DE CATEGORIA DE ADUANA DE SAN ANTONIO. EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CALBUCO. INCLUSION EN LA CONVOCATORIA. (OFICIO)

El señor SECRETARIO.—El Honora-

ble señor Rodríguez formula indicación para que se oficie al Ejecutivo solicitando la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, de los siguientes proyectos de ley:

1º.—El que eleva a la categoría de puertos mayores a los de Ancud y de Castro y eleva de categoría a la aduana de San Antonio.

2º.—El que autoriza a la Municipalidad de Calbuco para contratar un empréstito.

—*Se aprueba la indicación.*

#### EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL. PREFERENCIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente:

En la Cuenta de hoy, figura un proyecto de ley, incluido en la Convocatoria, sobre autorización a la Municipalidad de Coronel para contratar un empréstito. Tengo conocimiento de que el proyecto fue favorablemente despachado por la Cámara y de que también lo ha sido por la Comisión de Gobierno Interior del Senado. En consecuencia, me permito formular indicación para despacharlo sobre tabla, pues ya ha cumplido casi todos sus trámites reglamentarios.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El proyecto a que alude Su Señoría está en la Comisión de Hacienda.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Exactamente. Dicho proyecto pasa hoy a la Comisión de Hacienda, informado por la de Gobierno y favorablemente despachado por la Cámara.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de la Sala para tratar sobre tabla el proyecto relacionado con la Municipalidad de Coronel.

Acordado.

#### SUPRESION DE SESION.

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).—En atención a que no hay asuntos en estado de tabla, los Comités han hecho presente la conveniencia de suspender la sesión de mañana, miércoles.

Si no hay oposición, así se acordará.

Acordado.

#### DEFICIENCIAS DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE VALLENAR.

El señor TORRES.—Señor Presidente, deseo referirme a las deficientes condiciones en que funcionan dos establecimientos escolares de Vallenar: la Escuela de Niñas N° 2 y la Escuela Industrial.

La primera de ellas tiene una matrícula y una asistencia superiores a trescientas alumnas; funciona en un local particular, absolutamente inadecuado; dispone de apenas ocho pequeñas salas; carece de gimnasio; tiene un patio, y muy pequeño, de sólo siete metros de ancho; sus servicios higiénicos son deficientes y escasos, y para todo su alumnado existe una sola llave de agua potable. Además, en ese mismo local funciona un grado vocacional con dos cursos, y una escuela nocturna con 170 alumnos, de ambos sexos.

Las condiciones descritas son contrarias a toda norma educacional, por lo que, en mi carácter de Parlamentario de la Zona, solicito una vez más se dote a dicho plantel del edificio adecuado, que le es absolutamente indispensable; necesidad tanto más justificada si se considera que en Vallenar faltan escuelas, lo cual obliga, todos los años, a rechazar a muchos postulantes, con grave perjuicio para la educación.

Similar es el caso de la Escuela Industrial de hombres de Vallenar, que se halla diseminada en tres locales distintos, también de propiedad particular, uno de los cuales se destina a dormitorio del internado, en pésimas condiciones de higiene, por ser del todo inadecuado para tales fines.

Se nos ha prometido transformar dicho plantel en escuela politécnica. Ojalá que así fuera, dada la importancia del valle

del Huasco, cuyas dos actividades primordiales, la agricultura y la minería, exigen técnicos competentes.

Por esto, señor Presidente, solicito de la Mesa se sirva dirigir, en mi nombre, oficio a los señores Ministros de Obras Públicas y de Educación, para hacerles ver la necesidad de proceder con la mayor urgencia a dotar a esos dos establecimientos educacionales de locales apropiados, como lo exigen las más elementales normas de higiene y las actividades económicas de la región.

—Se accede a lo solicitado.

**PROBLEMAS DE ORDEN CREDITICIO DE LA PROVINCIA DE ÑUBLE. OFICIO.**

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Si me lo permite, señor Presidente, desearía decir breves palabras relacionadas con una situación de orden crediticio que aflige especialmente a la provincia de Ñuble.

Los diversos Parlamentarios que tenemos el honor de representar a esa zona hemos recibido numerosos telegramas en los cuales se nos manifiesta que el comercio, la agricultura, la industria, especialmente los medianos y los pequeños agricultores y comerciantes, están en situación aflictiva.

Por esto, desearía que en mi nombre se oficiara al señor Ministro de Hacienda, para que, a su vez, recabara la preocupación del Banco del Estado, con el fin de que éste, por medio de sus diversos departamentos, practique una política de mayor franquicia y de más posibilidades en favor de las actividades a que me he referido, sobre todo en estos instantes, cuando es necesario dar impulso a la agricultura y demás ramas de la producción.

—Se accede a lo solicitado.

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL**

El señor SECRETARIO.— En conformidad con el acuerdo recién adoptado por

la Sala, procede tratar el informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos.

—El proyecto figura en el volumen 11 de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), página 1941.

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión, cuyo texto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 4, página 397.

—Se aprueba el proyecto.

**REESTRUCTURACION DEL DEPARTAMENTO DE PERIODISTAS Y FOTOGRAFADORES DE LA CAJA DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS. OFICIO.**

El señor CURTI.— Señor Presidente: desearía se oficiara al Ejecutivo para pedirle la inclusión en la Convocatoria de un proyecto actualmente radicado en la Comisión de Trabajo y Previsión Social y referente al reajuste de las pensiones de los imponentes del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El Ejecutivo ha incluido en la Convocatoria un proyecto pendiente de la consideración de la Cámara de Diputados, no informado aún por ninguna de sus Comisiones. Se trata de una iniciativa de ley incompleta, que no contiene las disposiciones necesarias para otorgar el reajuste que, con urgencia, reclaman estos jubilados, pues sus pensiones no han sido aumentadas desde que se las concedieron.

El proyecto por cuya inclusión abogo fue informado por la Comisión de Trabajo del Senado, y en su estudio participaron personeros de la Superintendencia de Previsión Social y del Departamento de Periodistas. Está, por lo tanto, extensamente estudiado y tiene financiamiento adecuado. No ocurre lo mismo con el otro proyecto que mencioné, pendiente en la Cámara de Diputados.

Por las razones expuestas, y en atención a la urgencia de otorgar un reajuste de

pensiones a los jubilados del gremio de periodistas, me atrevo a dejar formulada esta petición. Por lo demás, se advierte el propósito de legislar en el sentido señalado, como lo demuestra la circunstancia de que el Gobierno haya incorporado el otro proyecto en la Convocatoria.

—*Se accede a lo solicitado.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si ningún señor Senador desea usar de la palabra, se suspende la sesión hasta las 5.30.

—*Se suspendió la sesión a las 16.57.*

—*Continuó a las 17.34.*

#### SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta para tratar Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas y prestó su acuerdo para ascender a los señores Benjamín Videla Vergara, Miguel Parodi Fuenzalida, Manuel Fuentes Concha, Raúl Aguirre Valdés, Jorge Bornscheuer Schencke, Fernando Porta Angulo, Luis A. Urzúa Merino, Ernesto Poblete Mery y Raúl Valenzuela Rojas.*

—*Se levantó la sesión a las 18.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.*  
Jefe de la Redacción

## ANEXOS

## ACTA APROBADA

SESION 9ª; EN 29 DE OCTUBRE DE 1957.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 256).

Se da por aprobada el acta de la sesión 7ª, especial, del 26 en la mañana, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 8ª, especial, del mismo día 26 en la tarde, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 256.

## HOMENAJE

El señor Lavandero rinde homenaje a la memoria de don Adolfo Matthei Schwarzenberg, en el 25º aniversario de la Escuela Superior de Agricultura de la Fundación "Adolfo Matthei", de la ciudad de Osorno.

A indicación del señor Pérez de Arce, se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Lavandero.

## FACIL DESPACHO

*Mensaje del Ejecutivo por el que retira del conocimiento del Congreso Nacional el proyecto de Acuerdo, aprobado por la H. Cámara de Diputados, relativo al Convenio Comercial y Financiero entre Chile y Argentina, suscrito en 1954.*

Usa de la palabra el señor Torres.

Unánimemente, se acuerda acceder a este retiro y pedir a la H. Cámara de Diputados su pronunciamiento sobre el particular.

*Mensaje del Ejecutivo por el que se retira del conocimiento del Congreso Nacional, el proyecto de Acuerdo, aprobado por la H. Cámara de Diputados, relativo al Modus Vivendi Comercial entre Chile y México, concertado por Cambio de Notas de fechas 23 de junio y 1º de julio de 1954, efectuado en México D. F.*

Unánimemente, se acuerda acceder a este retiro y pedir a la H. Cámara de Diputados su pronunciamiento sobre el particular.

## ORDEN DEL DIA

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Traiguén para invertir el excedente de fondos acumulados una vez servido el empréstito autorizado por la ley N° 10.043.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general el proyecto, en conformidad con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba también en particular, de acuerdo con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que eleva el monto del empréstito que autorizó contratar a la Municipalidad de Tomé la ley N° 12.068*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en

que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, en conformidad con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

---

*Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Talca para contratar empréstitos.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general el proyecto, en conformidad con la proposición de la Comisión, usa de la palabra el señor Vial.

Se da cuenta de una indicación de los señores Correa, Letelier y Vial para agregar al artículo 3º, en la glosa de la letra a), después de la frase "esquina de 1 Oriente", la siguiente: "o adquisición de una propiedad adecuada...".

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en general.

Se aprueba, también, en particular, juntamente con la indicación formulada.

Queda terminada la discusión.

---

*Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Río Claro para contratar empréstitos.*

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

La Comisión de Hacienda recomienda su aprobación con modificaciones.

En discusión general el proyecto, en conformidad con lo propuesto por las Co-

misiones, usa de la palabra el señor Rivera, quien formula indicación para rechazar las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en general el proyecto.

Se aprueba también en particular, juntamente con la indicación del señor Rivera.

Queda, en consecuencia, aprobado el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados y terminada su discusión.

---

*Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el DFL. N° 331, que otorgó franquicias a la importación de maquinarias destinadas a la mediana y pequeña minerías.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con lo informado por la Comisión, usa de la palabra el señor Bellolio.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

---

*Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a elementos destinados a las Municipalidades de Los Angeles, Constitución y Chillán y a la Parroquia de Casablanca.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, en conformidad con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

---



*Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Caja de Crédito y Fomento Mi-  
nero para enajenar grupos electrógenos a las Mu-  
nicipalidades de Vallenar y Tierra Amarilla.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, usa de la palabra el señor Torres.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

---

*Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile el dominio de un re-  
tazo de terreno fiscal ubicado en la comuna de  
Collipulli.*

Este proyecto había sido eximido de Comisión en sesiones pasadas.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, en conformidad con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

---

*Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza la expropiación y declara de utilidad pública diversos inmuebles, con el ob-  
jeto de construir el edificio del Instituto Nacio-  
nal de Santiago*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en

que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

Se da cuenta de las siguientes indica-  
ciones:

Del señor Lavandero, para ubicar este establecimiento en el terreno donde funciona actualmente el Hospital San Borja; y

Del señor Videla Lira, para ubicarlo en los terrenos del actual Mercado Presidente Ríos.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo informado por la Comisión y lo propuesto en las indicaciones formuladas, usan de la palabra los señores Lavandero, Moore, Belloio, Durán, Vial, Torres, Alessandri, don Fernando (Presidente) y Rivera.

Se retiran por sus autores las indica-  
ciones formuladas.

Cerrado el debate, se aprueba en general el proyecto, con la abstención del señor Vial.

Se aprueba también en particular, en conformidad con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión.

---

*Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.150, que fijó el texto de las disposiciones sobre pavimentación de Santiago.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

---

*Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Di-*

*putados que restablece la vigencia de la ley N° 10.318, sobre caminos del departamento de Los Andes.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, en conformidad con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba también en particular, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento .

Queda terminada la discusión.

---

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre nombramiento del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.*

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, con las modificaciones que señala en su informe.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión, usan de la palabra los señores Fainovich y Letelier.

Se da cuenta que se han formulado las siguientes indicaciones:

Del Honorable Senador señor Edgardo Barrueto, para agregar al artículo 4° los siguientes incisos nuevos:

“Con todo, será aplicable a los funcionarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 179 del Decreto con Fuerza de Ley N° 256, de 29 de julio de 1953, sea que estén acogidos al régimen de previsión de esa misma Caja, sea que lo estén al de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Además, los funcionarios encasillados en ca-

tegorías que cumplan con los requisitos para la jubilación, tendrán derecho a que sus pensiones sean liquidadas sobre la base del último sueldo y demás remuneraciones imponibles.

Las diferencias de imposiciones que pudieran existir correspondientes a los últimos treinta y seis meses, o para cumplir lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 10.475 serán integradas por el empleado en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, respectivamente. Para este efecto estas Cajas otorgarán a los interesados préstamos a un plazo no menor de sesenta mensualidades, con un interés simple del 6% anual”.

---

De los Honorables Senadores señores Edgardo Barrueto y Juan Antonio Colma, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo....— “Se declara que los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que tengan solicitudes pendientes para el reconocimiento de periodos de desafiliación presentadas dentro de los plazos establecidos por las leyes Nos. 10.986 y 11.482, tendrán derecho al reconocimiento de estos periodos siempre que no correspondan a otros en que hayan sido imponentes, en calidad de empleados, de alguna Caja de Previsión”.

---

Del Honorable Senador señor Hernán Videla, para suprimir el artículo 28 del proyecto de la Comisión.

---

Del Honorable Senador señor Francisco Bulnes, para consultar el siguiente ar-

tículo nuevo, a continuación del artículo 8º:

*“Artículo....— Los aumentos que establecen los siete artículos anteriores deberán encuadrarse dentro de los límites legales de los fondos destinados a gastos de administración. Si sobrepasaren dicho límite el aumento de cada sueldo se reducirá proporcionalmente”.*

De los Honorables Senadores señores Gustavo Rivera y Luis Felipe Letelier, para agregar al artículo 28, Nº 1º, el siguiente inciso nuevo:

*“Las sumas que se destinan a lo que se previene en la letra a), no excluyen la preferencia que en el destino de las entradas de la Caja debe darse a sus obligaciones de previsión en favor de sus imponentes”.*

De los Honorables Senadores señores Humberto Alvarez y Julio Durán, para suprimir el inciso final del artículo 9º.

Del Honorable Senador señor Fernando Alessandri, para consultar el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 19:

*“Artículo ....— El personal perteneciente al Servicio Interno particular de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que haya desempeñado ordinariamente y habitualmente funciones administrativas quedará incluido en el último grado del escalafón de dicha institución.*

*Lo dispuesto en el inciso precedente no podrá significar disminución de rentas para los funcionarios favorecidos”.*

Del Honorable Senador señor Gerardo

Ahumada, para consultar el siguiente artículo nuevo:

*“Artículo ....— Autorízase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que en el plazo de sesenta días a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, dicte el Reglamento en virtud del cual se confeccionará el escalafón para el personal secundario de esta Institución.*

*Este personal será encasillado en la Contraloría General de la República y se les dará la calidad de empleados secundarios semifiscales, aplicándoseles el D. F. L. 23|5386 de 14 de octubre de 1942 y sus modificaciones posteriores”.*

Del señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social:

1) Para agregar, en el artículo 5º, la palabra “administrativos” entre las frases “los cargos” y “de la planta”.

2) Para reemplazar, en el artículo 28, Nº 4º, inciso primero, la palabra “pague”, que aparece entre las frases “desde que se” y “la primera cuota”, por la siguiente frase: “haga exigible”.

3) Para consultar el siguiente artículo nuevo:

*“Artículo ....—El Personal perteneciente al Servicio Interno Particular de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, quedará incluido en el último grado del escalafón de esta Institución.*

*En el mismo grado quedará incluido el personal de empleados internos particulares que presta sus servicios en la Administración General de Propiedades de dicha Institución, y que actualmente no figura en la planta regida por el D. F. L. Nº 180, de 1953.*

*Lo dispuesto en los incisos precedentes no significará disminución de rentas para los empleados favorecidos.*

*Suprímense en el D. F. L. Nº 180, de 1953, 29 cargos de la planta permanente Servicio Interno Particular”.*

4) Para reemplazar, en el artículo 3º transitorio, la frase "de la promulgación de esta ley", que aparece entre las frases "en dicha Caja antes" y "y por la parte de", por la siguiente: "del 31 de octubre de 1957".

5) Para consultar el siguiente artículo transitorio nuevo

"Artículo ....— El aumento de sueldos contemplado en el artículo 3º de esta ley y que emana de la aplicación de la escala de sueldos del D. F. L. 256, comenzará a regir el 1º de enero de 1958, y los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares beneficiados con él, no tendrán derecho a percibir el reajuste legal de 1958 para los funcionarios semifiscales, a menos que ese aumento resulte inferior, pues, en tal caso, tendrán derecho a gozar también del reajuste legal, pero en la parte o porcentaje que exceda al aumento de los sueldos".

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en general el proyecto.

En conformidad al artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

Se acuerda fijar de plazo para presentar indicaciones hasta el día martes próximo, 5 de noviembre, a las 12 A. M.

A indicación del señor Faivovich, y con el consentimiento unánime de los Comités, se acuerda reabrir debate sobre el proyecto que modifica la ley N° 11.150, que fijó el texto de las disposiciones sobre pavimentación de Santiago.

El mismo señor Senador presenta varias indicaciones a este proyecto, el que vuelve nuevamente a Comisión de Obras Públicas para segundo informe.

Unánimemente, y por no haber asuntos en estado de tabla, se acuerda suprimir la

sesión que debía celebrarse mañana, miércoles 30 del presente, de 4 a 7 P. M.

Se acuerda prorrogar la hora para tratar Mensajes de Ascensos en las Fuerzas Armadas, informados por la Comisión de Defensa Nacional.

Los señores Martones y Chelén piden se dirija oficio, en sus nombres, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, a fin de que se sirva requerir del señor Director Nacional de Salud un informe acerca de las reclamaciones que habría formulado el Sindicato Agrícola del fundo "El Tambo", ubicado en la comuna de Salamanca, en contra del Administrador de los fundos "El Tambo" y "Tahuinco", señor Carlos Costa Goycolea, quien habría procedido arbitrariamente en el desempeño de sus funciones, pues desconocería actas de advenimiento con el citado Sindicato.

Se acuerda remitir este oficio, en nombre de ambos señores Senadores.

El señor Pérez de Arce se refiere al hecho de que en el plan habitacional que ha confeccionado la Caja de Empleados Particulares, no se consultaría la edificación de ninguna población para empleados del sector privado en la ciudad de Rancagua, omisión que, a su juicio, no se compadece con la circunstancia de que en ella vive un número tan crecido de imponentes de dicho organismo previsional que sólo superan Santiago, Valparaíso y Concepción.

Solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, recabándole se sirva adop-

tar las medidas conducentes a fin de incluir a la ciudad de Rancagua en el nuevo plan habitacional que proyecta realizar la Caja de Empleados Particulares.

El señor Ahumada pide se agregue su nombre a este oficio.

Se acuerda enviar el oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

Los señores Pérez de Arce, Bellolio y García piden se dirija oficio, en sus nombres, al señor Ministro del Interior, solicitándole obtenga de Su Excelencia el Presidente de la República la inclusión, entre los asuntos de que puede conocer el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Honorables Senadores señores Pérez de Arce y Bellolio, que concede determinados beneficios al señor Eduardo Ibieta Egaña, pendiente en la Comisión de Asuntos de Gracia de esta Corporación.

Se acuerda dirigir este oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

El señor Chelén pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo, solicitándole se sirva informar a esta Corporación acerca de los conflictos colectivos que se habrían producido en la provincia de Coquimbo durante el año 1957 y de la actuación que le habría correspondido en ellos a la Dirección General y a la Inspección Provincial respectiva.

Manifiesta Su Señoría su especial interés por conocer referencias acerca del desahucio de que habrían sido objeto obreros de la compañía minera Pedro de Valdivia (Farellón Sánchez) y del fundo El Tambo de Illapel, como asimismo de las causales que habría invocado la com-

pañía Santa Fe, propietaria del mineral El Dorado, de Ovalle, en la demanda que habría deducido contra dirigentes sindicales.

El señor Senador agrega que obran en su poder antecedentes que permitirían deducir que la actuación de los Organismos del Trabajo habría adolecido de falta de diligencia e imparcialidad.

Se acuerda dirigir este oficio, en nombre del señor Senador.

El señor Chelén solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Justicia, a fin de que se sirva requerir del Consejo de Defensa Fiscal un informe acerca del estado en que se encuentra el litigio entre el Fisco y la firma Cousiño y que dice relación con las cordilleras de Río Figueroa, de la provincia de Atacama.

Agrega que los actuales ocupantes de los terrenos que se discutirían en ese juicio habrían sido notificados de una orden de desalojo, la cual, de hacerse efectiva, crearía un problema social de importancia en la mencionada propiedad, por tratarse de modestas familias.

En relación a la misma materia, pide se dirija oficio, también en su nombre, al señor Ministro del Interior para que se sirva informar a esta Corporación acerca de si la autoridad correspondiente habría concedido el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento al desalojo referido.

Se acuerda enviar estos oficios, en nombre del señor Senador.

A continuación, se constituye la Sala en sesión secreta, para tratar asuntos particulares de gracia, informados por la Comisión respectiva.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

### 1

#### *MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTOS Y CREA LA OFICINA DE RACIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA*

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Como es de vuestro conocimiento, el Gobierno está empeñado —como una parte de su programa de estabilización— en introducir sustanciales reformas que permitan elevar la eficiencia de la Administración Pública, reduciendo sus costos, y contribuyendo así al saneamiento de las finanzas públicas. Para lograr tales objetivos, es imprescindible la modernización del sistema presupuestario, considerado en todos los países como la herramienta básica de programación gubernamental.

Nuestro sistema presupuestario, como es sabido, data del año 1929, y fue delineado por la Misión Kemmerer. Han transcurrido desde esa fecha aproximadamente treinta años, sin que dicho sistema se haya ido adaptando a las exigencias creadas por el desarrollo económico y el crecimiento natural de la Administración Pública. Esto se ha traducido en dificultades crecientes para administrar con la eficiencia necesaria los cuantiosos recursos de que dispone el Gobierno. Por estas razones es urgente proceder a reformar el sistema presupuestario vigen-

te para adaptarlo a las necesidades de un país en proceso de desarrollo.

Hasta la fecha el documento presupuestario ha reflejado sólo la parte monetaria de los programas del Gobierno, sin preocuparse de señalar los elementos humanos, materiales y administrativos de que se vale el Estado para obtener sus fines. Esta forma de elaborar y presentar el Presupuesto puede conducir, tanto en la discusión que se realiza en el Ejecutivo, como en la tramitación parlamentaria, a conclusiones erradas ya que los valores que allí figuran están influenciados por el movimiento de los precios. De acuerdo con los propósitos que inspiran este proyecto, los futuros presupuestos contendrán además de las cifras frías y cambiantes, una explicación sobre el volumen real de elementos utilizados. Así, por ejemplo, existirá un presupuesto de personal, que refleje el número de funcionarios que se ocupan en la Administración Pública, clasificados tanto por funciones como por especialidades. Se presentará, además, junto con la solicitud de recursos monetarios, el contenido físico de los programas, así se tendrán elementos de juicio para determinar si las peticiones de fondos y sus incrementos anuales se deben a un aumento efectivo del trabajo, a cambios en los precios o a menor eficiencia administrativa.

Por último, el Presupuesto contendrá también una explicación sobre la organización administrativa encargada de llevar a la práctica los fines para los cuales se otorgan los recursos. Esta descripción permitirá tener los antecedentes necesarios para introducir cambios administrativos en forma oportuna y, al mismo tiempo, permitirá proponer medidas de coordinación que redundarán en mayor eficiencia y menor costo en el cumplimiento de las funciones encomendadas al Estado.

Indudablemente, la promoción de una adecuada racionalización administrativa

constituye el aspecto fundamental de la función presupuestaria en el campo de la organización. Es decir, una vez conocida la organización del Estado y coordinada la acción de los diversos entes que la componen, la Dirección de Presupuesto asume una actitud activa, en otras palabras, interviene en el sector público de manera de obtener la realización de los programas gubernamentales de la manera más eficiente y económica posible. Esta acción es lo que se conoce con el nombre de racionalización.

La función presupuestaria se completa con la labor de control en la ejecución del Presupuesto. Este aspecto cierra el ciclo presupuestario, que se inicia con la formulación, se desarrolla en la discusión parlamentaria y se perfecciona con el control de la ejecución del Presupuesto.

El control presupuestario comprende un doble carácter: cuantitativo y cualitativo. Cuantitativamente, el control tiene por finalidad armonizar el programa de gastos con el flujo de los ingresos a las arcas fiscales, de manera de gastar en la medida que la capacidad financiera del Estado lo permite. Este control cuantitativo en la ejecución se realiza mediante la elaboración de programas mensuales, que fijan límites de gastos, en conformidad a una estimación que, de acuerdo con la Tesorería, se hace de los ingresos que se percibirán en el mismo período. El control cualitativo, en cambio, permite el establecimiento de un programa de prioridades en los gastos públicos, la Dirección de Presupuestos debe poner al servicio del Gobierno los elementos de juicio necesarios para que, en todo momento, sea posible evaluar la importancia y grado de prelación que se merece cualquier programa que signifique gasto público. Es sólo la disposición de estos antecedentes lo que posibilita la realización de una acción gubernamental ordenada que conduzca a una óptima utilización de los recursos públicos, en conformidad con las necesida-

des que el Estado está llamado a satisfacer.

Por último, no sólo es necesario disponer de antecedentes completos sobre el movimiento de las cuentas fiscales, sino además, disponer de una amplia información sobre todo el sector público, es decir, de las instituciones descentralizadas del Estado.

Para realizar con propiedad la función presupuestaria, el Proyecto de Ley que se acompaña introduce substanciales innovaciones a la legislación vigente, dentro de las cuales cabe destacar las siguientes:

a) En el título I se establecen las normas generales que se aplicarán a los diversos presupuestos, uniformándose de esta manera los aspectos formales en la elaboración de los presupuestos del sector público. Es ésta la única manera de conseguir una adecuada utilización de estos documentos, que en la actualidad presenta deficiencias, en atención a que numerosas entidades sólo confeccionan un ordenamiento contable de las cuentas. Este aspecto reviste particular relieve si se toma en consideración la necesidad de realizar análisis comparativos y, principalmente, para lograr la formulación de un Presupuesto Consolidado del sector público.

b) En el proceso de formulación se ha establecido cierta perentoriedad en los plazos, de manera de iniciar el ciclo presupuestario en una época que permita un ponderado análisis de los programas y de su justificación, como aconseja un sano proceso de formulación. También se faculta a la Dirección para enriquecer el documento presupuestario con detalles acerca de la estructura organizativa de los servicios y datos estadísticos, principalmente en cuanto se refiere a disponibilidad de recursos humanos y materiales, como también a la labor cumplida por las diversas reparticiones en los últimos períodos.

c) El Proyecto contempla importantes

innovaciones desde el punto de vista de la clasificación de ingresos y gastos, tanto del Presupuesto Fiscal como del de los organismos descentralizados, lo que dará como resultado una presentación que permita analizar la influencia de los presupuestos sobre el desarrollo económico, sobre el nivel de precios, sobre la ocupación, sobre la organización administrativa, etc. Las clasificaciones introducidas son aquellas que la experiencia y técnica contemporánea señalan como las más adecuadas y facilitará en gran medida la comprensión de los presupuestos. De esta manera, significará un importante aporte para la discusión parlamentaria, para la formulación y ejecución por el Ejecutivo y, en general, para el mayor conocimiento de la ciudadanía acerca de la forma en que el Estado cautela los recursos que la colectividad le concede. Esto redundará, naturalmente, en un robustecimiento de la capacidad de estudio y crítica de parte del país, acerca de la gestión financiera del Gobierno.

d) Mediante el Proyecto se concede al Ministro de Hacienda y al Director de Presupuestos la oportunidad de intervenir en todas las decisiones que impliquen gastos de divisas en el sector público, de manera de asegurar una efectiva acción programada del Gobierno en los gastos en moneda extranjera. Sólo de esta manera puede garantizarse un oportuno y adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos y, al mismo tiempo, resolver la rigidez de los presupuestos en dólares, creada por compromisos contraídos en años anteriores.

e) En la ejecución del Presupuesto se han introducido dos innovaciones principales: la programación del gasto y mayor flexibilidad en los traspasos.

En primer término es necesario destacar el concepto de Presupuesto de Gastos que se establece, esto es, "un programa estimativo del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos fiscales". Esta

disposición contiene un esencial principio de sana técnica presupuestaria, al afirmar que un gasto consultado no constituye un derecho adquirido para nadie, sino una autorización para realizar un programa, que en su ejecución dependerá de diversos factores, tales como, disponibilidades fiscales durante el curso del ejercicio, prelación que se asigne al programa y ritmo que convenga imprimir a la realización del mismo.

Por lo tanto, antes de proceder a una autorización, es necesario analizar el gasto, justificarlo, darle un orden de prelación, apreciar la manera en que se ha ejecutado el programa de que forma parte y, por fin, en conformidad a las disponibilidades existentes, ubicarlo en una época oportuna. En el Proyecto se consulta un cuidadoso y completo sistema para realizar esta función. En efecto, en primer término, los organismos financieros calificados, el Departamento de Estudios Financieros, la Tesorería General de la República y la Dirección de Presupuestos, tienen la misión de elaborar un programa semestral de ejecución presupuestaria. Luego, la Dirección de Presupuestos tiene la responsabilidad de presentar al Ministro de Hacienda todos los meses un programa de ejecución presupuestaria, conteniendo una estimación de las probables entradas y un análisis de los gastos que es aconsejable realizar.

Cabe destacar también, en materia de ejecución presupuestaria, la mayor flexibilidad que el proyecto consagra en materia de traspasos. Es indispensable disponer de los medios que posibiliten realizar oportunamente los ajustes que corrijan la rigidez en las destinaciones, particularmente en los casos de necesidades que surgen por alteraciones producidas durante el curso del ejercicio presupuestario.

f) Una de las innovaciones que más beneficios debe aportar en la marcha financiera del Estado dice relación con la uni-



formidad presupuestaria que se establece para el sector público.

En la actualidad sólo se dispone de un concepto parcial y deformado de la acción financiera de dicho sector, desde el momento que el campo de las entidades descentralizadas escapa a la posibilidad de un análisis completo del movimiento de recursos generado en esa área, como resultado de la imposibilidad de reducir a factores comunes, su acción financiera.

Naturalmente que el tipo de control que el proyecto establece sobre estos presupuestos no reviste la intensidad ni el grado que se observa en el Presupuesto Fiscal, pues debe guardar armonía con el grado de independencia de que gozan por el ministerio de la ley.

De esta manera, las innovaciones consultadas inciden más bien en aspectos formales, tales como uniformidad en las fechas de formulación y clasificaciones más adecuadas a su carácter de entidades públicas, de manera de facilitar un análisis económico y financiero más amplio de todo el sector público.

Al mismo tiempo, se mantiene el principio de la aprobación de los presupuestos por el Gobierno y ciertas normas específicas para las instituciones que reciben aportes en el Presupuesto Fiscal.

Es de destacar que las operaciones financieras de este sector, en especial, en cuanto se refieren a inversión de capitales, son de la mayor importancia en la planificación y ejecución de la política económica del país.

g) Entre las medidas más importantes y trascendentales del presente Proyecto está la creación de una Oficina Central de Racionalización de la Administración Pública.

Desde hace ya muchos años, se ha sentido en forma clara y repetida en todos los sectores del país, tanto públicos como privados, la necesidad de encauzar debidamente el crecimiento que ha experimentado el mecanismo gubernamental, reba-

jar su costo de funcionamiento eliminando el desperdicio, y de aumentar su eficiencia, es decir, la necesidad de racionalizar nuestra Administración Pública.

En virtud de la Ley 12.084, el Congreso otorgó fondos para formar una Oficina de Racionalización que comenzara a trabajar en estas materias. Se contrató a un grupo de expertos que en breve tiempo han demostrado los grandes beneficios que es posible obtener con sus técnicas. Dado los resultados prácticos logrados por este grupo, y sus proyecciones futuras, se ha decidido crear en la Dirección del Presupuesto, al igual que en otros países, una Oficina Central de Racionalización con carácter permanente.

La mejor ubicación de esta Oficina es la Dirección del Presupuesto, no sólo porque es ésta la repartición que más directamente está relacionada con los demás organismos que componen la Administración Pública, sino también, porque a través del estudio del presupuesto de cada Servicio, podrá apreciarse su forma de funcionamiento y por ende, sus necesidades en materia de Organización y Administración.

h) El Proyecto establece un sistema destinado a promover la uniformidad en la legislación que afecta a ingresos o gastos públicos y a la organización administrativa. La organización consultada para la Dirección de Presupuestos permite a ésta la realización de un completo estudio de las iniciativas legales sobre estas materias. Así, sería posible informar toda iniciativa desde diferentes puntos de vista: el presupuestario, el de racionalización administrativa, el económico y el jurídico. La utilidad que presenta un completo análisis como el esbozado, realizado por una sola entidad especializada ha sido ampliamente confirmado por la experiencia extranjera, donde esta función, se ha radicado preferentemente en la Dirección de Presupuestos.

Para la realización de los fines señala-

dos, el Proyecto consulta una dinámica y compacta organización de la Dirección de Presupuestos, compuesta por un número reducido de funcionarios de alto nivel técnico, de acuerdo al siguiente esquema:

**Director**

Asesoría Económica    Asesoría Jurídica  
Subdirector

Oficina de Adminis-    Oficina Central de  
tración Presupues-    Racionalización.  
taria.

La estructura de la nueva organización está encabezada por un Director, un Subdirector y un cuerpo de asesores en los aspectos de planificación fiscal y análisis jurídico. Las funciones operativas de la Dirección de Presupuestos estarían principalmente en manos de las Oficinas Centrales de Racionalización y de Administración de Presupuestos.

A continuación se describen las funciones de los diversos funcionarios y oficinas:

1.—El Director: El campo de acción del Director se amplía considerablemente como consecuencia de la nueva orientación que se concede por esta ley a la Dirección. Así, además de sus funciones relacionadas con la formulación y ejecución del Presupuesto, el Director debe mantenerse en estrecho contacto con el Presidente de la República, Ministros de Estado y Jefes de Servicios, como consultor en todas las materias que inciden en el proceso administrativo y financiero, apoyándose para esto en los antecedentes y recomendaciones que le formulen el personal que lo secunda, el que por ello debe ser considerablemente reforzado desde el punto de vista técnico. En especial, debe informar constantemente al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda sobre el estado de los asuntos fiscales, los

problemas de organización que se presentan y otros afines, que este Proyecto coloca dentro de la esfera de competencia de la Dirección. En síntesis, este Proyecto formaliza adecuadamente el papel del Director en asuntos de planificación fiscal, dirección administrativa y organización del Gobierno.

2.—El Subdirector: Este funcionario compartirá las responsabilidades directivas y, en especial, le corresponderá la coordinación administrativa de la Dirección. Además, desempeñará las funciones que específicamente le señala este Proyecto.

3.—Asesoría Económica: Esta oficina tiene la responsabilidad de mantener al Director ampliamente informado sobre asuntos tales como proyección de ingresos y egresos, tendencias de la Caja Fiscal y sus implicaciones de orden financiero, desarrollo de las finanzas de las instituciones descentralizadas, y la confección del Presupuesto Consolidado del sector público.

4.—Asesoría Jurídica: Esta Oficina debe tener la responsabilidad de informar todo proyecto de ley y decreto supremo que tengan repercusiones financieras o administrativas. Esta función principal de esta Asesoría tiene por fin, como ya se ha expresado, promover una mayor consistencia técnica y administrativa en la legislación en estudio.

5.—Oficina Central de Administración Presupuestaria: Esta oficina confeccionaría el Presupuesto y estaría compuesta por un núcleo de examinadores. Estos funcionarios serían colaboradores permanentes del Director, que así se mantendría al corriente acerca de asuntos como planes de inversión, cambios imprevistos de los programas, problemas administrativos, rendimiento del trabajo y asuntos similares.

Finalmente, cabe señalar que esta oficina sería el elemento de enlace entre

la Dirección de Presupuestos y los diversos Ministerios y reparticiones.

6.—Oficina Central de Racionalización: Esta oficina constituiría un equipo asesor de expertos en racionalización, cuya función principal sería la de atender permanentemente al análisis y solución de los problemas de la Administración Pública, tanto en lo que se refiere a su estructura general, como a la organización interna de los servicios que la componen. Por lo tanto, asesoraría al Gobierno y a todos los organismos a través de los cuales opere, en problemas tales como creación, organización, fusión, coordinación o supresión de servicios y materias relacionadas con personal, remuneraciones, etc. teniendo la facultad de actuar por propia iniciativa en cualquiera de estos organismos, para cumplir en la mejor forma estos objetivos.

El Proyecto que sometemos a vuestra consideración, incluye también reformas que la experiencia de los últimos años ha aconsejado introducir en la organización y funciones del Departamento de Estudios Financieros. Este organismo es una entidad netamente asesora, y no debe por tanto realizar operaciones ejecutivas, las cuales están reservadas a los organismos de línea del Ministerio de Hacienda. Con el fin de delimitar claramente su campo de acción se han redistribuido algunas de sus funciones y se ha ampliado el alcance de otras.

En virtud de estos cambios se modifica la estructura de este servicio mediante la creación de las secciones Análisis y Programación de Ingresos y Gastos Públicos, Estudios Monetarios y Crediticios y Estudios de Comercio Exterior.

Por las consideraciones expuestas vengo en someter a vuestra deliberación, para ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales, el siguiente:

Proyecto de ley:

## TITULO I

### *Normas Generales aplicables a los diversos Presupuestos*

*Artículo 1º*—Los Presupuestos serán la expresión financiera de los programas del Estado.

*Artículo 2.*—Los Presupuestos a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes: Presupuesto Fiscal, Presupuestos de los servicios institucionalmente descentralizados y Presupuesto de las Municipalidades.

*Artículo 3.*—El año Presupuestario coincidirá con el año colendario.

*Artículo 4.*—Los Presupuestos contendrán el cálculo de todas las entradas presuntas y el cómputo de todos los gastos que verosímilmente se presume se requerirán durante el próximo ejercicio presupuestario. Los ingresos y los gastos serán incluidos íntegramente en dichos presupuestos, sin deducciones de ninguna especie.

*Artículo 5.*—El Presupuesto Fiscal deberá dividirse en ingresos y gastos en moneda nacional y en ingresos y gastos en moneda extranjera. Los otros presupuestos deberán presentarse en moneda nacional, acompañados de un anexo que indique los ingresos y egresos en moneda extranjera.

Los ingresos y gastos en moneda extranjera se reducirán a dólares, indicándose en cada caso la moneda en que realmente se ejecutará la operación y el tipo de cambio en relación al dólar.

En el Presupuesto Fiscal se computarán como ingresos en moneda nacional, y en una cuenta especial, los derivados de la venta del superávit del Presupuesto en moneda extranjera. El Presupuesto deberá reflejar claramente esta operación.

*Artículo 6.*—Los Presupuestos se divi-

dirán en tres partes. La primera contendrá un resumen de todas las entradas y de todos los gastos; la segunda, una exposición detallada de las entradas y la tercera, una exposición detallada de los gastos.

*Artículo 7.*—Los diversos Presupuestos deberán presentarse divididos, además, en Presupuesto de Ingresos y Gastos Corrientes y Presupuesto de Ingresos y Gastos de Capital.

Respecto de cada servicio se hará, además, una reseña de su legislación presupuestaria básica, de sus funciones principales, de su programa y actividades, y una descripción de sus recursos humanos, financieros e institucionales. La especificación de las funciones no significará, en ningún caso, crear, modificar o suprimir funciones acordadas en leyes generales o especiales.

*Artículo 8.*—Para los fines de la presente ley, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

a) Por las palabras “la Ley” o “esta Ley”, indistintamente, la expresión “Ley Orgánica de Presupuestos”;

b) Por la palabra “Proyecto”, “Proyecto de Ley de Presupuesto Fiscal”;

c) Por las palabras “Director” o “Dirección”, “Dirección de Presupuestos”;

d) Por la expresión “servicio público”, cualquiera entidad integrante de la Administración chilena, sea o no fiscal. Cuando esta ley emplee la expresión “sector público”, se entenderá, siempre, el conjunto de servicios públicos.

## TITULO II

### *Del Presupuesto Fiscal.*

#### Párrafo I.

#### *Reglas Generales*

*Artículo 9.*—Antes del 15 de junio cada Ministerio deberá presentar al de Hacienda

el proyecto anual de los gastos que deban hacerse en sus respectivos Departamentos.

Igual obligación regirá para la Presidencia de la República, el Congreso Nacional, el Poder Judicial y la Contraloría General.

Este proyecto deberá ser acompañado de una justificación de todos los gastos que se soliciten para el año fiscal siguiente.

El atraso en el envío del proyecto o antecedentes de justificación facultará al Ministro de Hacienda para fijar, por intermedio de la Dirección, y sin ulterior recurso, el monto y destino de los gastos.

*Artículo 10.*—La Dirección General de Impuestos Internos, la Superintendencia de Aduanas y demás servicios a los cuales se les solicite, deberán enviar al Ministerio de Hacienda, antes del 1º de Junio de cada año, estimación fundada de los ingresos que verosíblemente puedan recaudarse durante el próximo ejercicio presupuestario, como asimismo cualquier otro antecedente necesario para la confección del proyecto.

Estas presentaciones se harán en la forma que indique la Dirección.

*Artículo 11.*—El Proyecto contendrá las disposiciones que la Dirección estime conveniente incorporar en él. Dichas disposiciones no crearán nuevos impuestos o contribuciones, ni modificarán ni suprimirán los existentes.

Contendrá, asimismo, las referencias legales, pormenores de organización administrativa de los servicios y otros datos estadísticos que la Dirección crea necesario incorporar en él.

*Artículo 12.*—Sancionado y promulgado el Proyecto será publicado su resumen en el Diario Oficial y se denominará “Ley de Presupuesto Fiscal”.

*Artículo 13.*—Antes de iniciarse la discusión del Proyecto, el Ministro de Hacienda dará lectura a la Exposición de la Hacienda Pública, la que deberá contener,

además de una relación sobre la situación fiscal y sobre la política financiera general del Gobierno, la expresión de las líneas básicas de la política presupuestaria que deba imprimirse a través del programa fiscal.

Párrafo II

Del Proyecto de Ingresos

*Artículo 14.*—Los Ingresos se clasificarán en dos Títulos, que serán los siguientes:

TITULO I: Ingresos Corrientes, que comprenderá:

SUBTITULO I: Ingresos Tributarios.

SUBTITULO II: Ingresos no Tributarios, clasificados a su vez, en :

Bienes Nacionales;

Servicios Nacionales, y

Entradas Varias.

TITULO II: Ingreso de Capital.

*Artículo 15.*—En el Subtítulo Ingresos Tributarios se incorporarán los rendimientos de todos los impuestos y contribuciones, y en el Subtítulo Ingresos no Tributarios todas aquellas entradas que no tengan cabida en el Subtítulo anterior.

*Artículo 16.*—En Bienes Nacionales se incluirán los ingresos provenientes del arrendamiento, concesión y producto de bienes y derechos y el producto de la enajenación de bienes muebles del Estado.

En Servicios Nacionales se incluirán los ingresos provenientes de venta de servicios proporcionados por organismos estatales.

En Entradas Varias, todas aquellas que provengan de fuentes generales no comprendidas en las denominaciones anteriores.

*Artículo 17.*—Se considerarán como ingresos de Capital aquellos que no alteran el patrimonio del Estado, pero que cambian su composición.

Se podrá incluir también en este rubro

el producto del superávit del ejercicio presupuestario del año anterior, o depositarse en el Banco Central con fines de regulación monetaria.

Estos ingresos se subclasificarán en:

1) Superávit en cuenta corriente.

2) Producto de la colocación de títulos de créditos.

3) Conversión y consolidación de deudas a corto plazo.

4) Enajenación de Bienes Raíces.

5) Superávit del ejercicio del año anterior.

*Artículo 18.*—Todos los ingresos fiscales constituirán un solo fondo indivisible y con él se cubrirán todos los gastos fiscales.

*Artículo 19.*—En el Proyecto sólo podrán incluirse las cuentas que representen ingresos efectivos, debiendo acompañarse, al efecto, el cálculo del rendimiento que de ellas se espere.

*Artículo 20.*—Se incluirán igualmente el producto de empréstitos fiscales internos o externos y el de análogas operaciones de crédito.

En la parte de gastos fiscales se incluirá el uso de dichos fondos.

La iniciación de todo acto administrativo, que de cualquier modo pueda comprometer el crédito público chileno, deberá realizarse sólo previo informe del Ministerio de Hacienda.

En especial, al iniciar cualquiera gestión para celebrar actos que signifiquen compromisos en moneda extranjera, se requerirá una autorización específica del Ministerio de Hacienda, previo informe favorable de la Dirección.

*Artículo 21.*—Cuando los egresos sean superiores a los ingresos, el Presidente de la República podrá enviar al Congreso Nacional, conjuntamente con el Proyecto, un proyecto de ley de financiamiento, el que deberá ser informado por la Comisión Mixta de Presupuestos y despachado en la misma oportunidad que aquél.

## Párrafo III

## Del Proyecto de Gastos

*Artículo 22.*—El Presupuesto de Gastos es un programa estimativo del límite máximo a que pueden alcanzar los egresos fiscales.

Todo decreto que ordene un gasto presupuestario será revisado por la Dirección y llevará la visación del Ministro de Hacienda.

Cada gasto se autorizará de acuerdo a las disponibilidades fiscales, prelación y justificación del mismo, durante el ejercicio presupuestario.

*Artículo 23.*—Los gastos se agruparán en PARTIDAS, que comprenderán:

La Presidencia de la República, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, cada uno de los diversos Ministerios, según su orden de procedencia, y la Contraloría General de la República.

Las Partidas se dividirán en CAPITULOS, que comprenderán las diversas unidades constitutivas de Partidas.

En cada Capítulo, los gastos se clasificarán en los siguientes títulos:

TITULO I: *Gastos Corrientes*, que comprenderá:

SUBTITULO I: *Gastos de operación*, clasificado a su vez en:

Gastos en Remuneraciones, y  
Gastos en Bienes de consumo y servicios no personales.

SUBTITULO II: *Gastos de Transferencia*:

TITULO II: *Gastos de Inversión*, que comprenderá:

SUBTITULO I: *Inversión Directa*, y

SUBTITULO II: *Inversión Indirecta*.

Dentro de cada Capítulo los motivos específicos de gasto constituirán Item, los que se dividirán en Números y éstos en letras.

Para los efectos constitucionales serán gastos fijos los ítem sueldos fijos, sobresueldos fijos y dieta parlamentaria, los demás serán variables.

*Artículo 24.*—Por Gastos de Operación se entenderán todos aquellos que se destinan a remunerar a los agentes públicos y a adquirir los bienes de consumo y servicios no personales que el Fisco necesita para el normal cumplimiento de sus funciones.

*Artículo 25.*—Por gastos de Transferencia se entenderán los egresos que signifiquen traspasos de fondos a personas e instituciones, ya sea con fines sociales o benéficos o con el objeto de subvencionar o subsidiar ciertas actividades.

*Artículo 26.*—Por Gastos de Inversión se entenderán aquellos egresos que contribuyan a elevar la capitalización nacional.

Serán Gastos de Inversión Indirecta todos aquellos que en forma de aportes sean traspasados por el Fisco a las instituciones inversoras.

Toda otra inversión se considerará Directa.

## Párrafo IV

## De la Ejecución del Presupuesto

*Artículo 27.*—Corresponderá a la Dirección, al Departamento de Estudios Financieros y a la Tesorería General de la República elaborar, dentro de los dos primeros meses de cada semestre, un programa de ejecución del Presupuesto. Este documento deberá ser presentado al Ministro de Hacienda, para los fines que corresponda.

La Dirección deberá presentar además

en los últimos cinco días de cada mes un programa de gastos para el mes siguiente, señalando su financiamiento.

*Artículo 28.*—En los casos de descuentos u otro tipo de operaciones con títulos de créditos fiscales se anotarán en las cuentas fiscales el monto líquido y el costo efectivo de la respectiva operación.

*Artículo 29.*—El Presidente de la República podrá efectuar trasposos de una Partida a otra hasta por un máximo equivalente a un 5% de los gastos. Estos decretos llevarán la firma del Ministro de Hacienda y de los Secretarios de Estado de aquellos Ministerios cuyos Presupuestos se vean alterados.

El traspaso de fondos entre los números de los Ítem correspondientes a gastos variables, siempre que se realice dentro de una misma Partida, podrá ser efectuado directamente por el Presidente de la República.

Tampoco será necesaria la aprobación legislativa, en los trasposos que operen entre los Ítem de gastos fijos o entre éstos y los Ítem correspondientes a gastos variables, por el monto máximo de las economías efectivamente producidas, a condición de que se hagan dentro de una misma Partida.

Los trasposos a que se refieren los incisos anteriores, sólo podrán efectuarse por decreto supremo y previo informe favorable de la Dirección.

*Artículo 30.*—Deberá ponerse en conocimiento del H. Congreso toda autorización de traspaso de fondos de una Partida a otra y de un Capítulo a otro, y que comprometa a un ítem de gasto fijo.

*Artículo 31.*—Además de los ítem actualmente considerados excedibles, lo serán también aquellos que ordenan efectuar pagos asistenciales, hospitalarios y de recuperación de empleados accidentados en actos del servicio o por enfermedad adquirida en el desempeño de sus funciones, de todos los Ministerios, de acuerdo con el Art. 85 del D. F. L. 256, de 1953.

El Ítem que se refiere a esta materia será consultado en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

### TITULO III

#### *De los Presupuestos de los Servicios Descentralizados*

##### Párrafo I

#### *De los Presupuestos de los Servicios Institucionalmente Descentralizados*

*Artículo 32.*—Se entenderá por servicio institucionalmente descentralizado aquel que está dotado de personalidad jurídica de Derecho Público, tiene patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, sin perjuicio de la supervigilancia ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio respectivo.

*Artículo 33.*—Bajo la denominación de servicios institucionalmente descentralizados quedarán, en especial, comprendidas las siguientes entidades:

Corporación de Fomento de la Producción, Banco del Estado de Chile, Instituto Nacional de Comercio, Comisión de Cambios Internacionales, Empresa de Ferrocarriles del Estado, Empresa Marítima del Estado, Línea Aérea Nacional, Empresa de Transportes Colectivos del Estado, Banco Central de Chile, Universidad de Chile, Universidad Técnica del Estado, Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, Dirección de Deportes del Estado y Tiro Nacional, Corporación de la Vivienda, Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas, Caja de Colonización Agrícola, Corporación Nacional de Inversiones de Previsión, Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, Fundación de Viviendas de Emergencia, Instituto de Seguros del Estado Fábrica y Maestranza del Ejército, Caja de Crédito y Fomento Minero, Corporación de Ventas de Salitre y Yodo

de Chile, Departamento del Cobre, Servicio Nacional de Salud, Junta Nacional de Auxilio Escolar, Fábrica Nacional de Aeronaves, Junta Nacional de Cooperación Agrícola y Dirección de Crédito Prendario y Martillo.

Igualmente, quedarán comprendidas las siguientes Instituciones de Seguridad Social:

Servicio de Seguro Social, Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Servicio Médico Nacional de Empleados, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago; Caja de Previsión de los Obreros Municipales de Santiago, Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Valparaíso, Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados de los Ferrocarriles del Estado, Departamento de Indemnización de Obreros Molineros y Panificadores, Caja de Accidentes del Trabajo, Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado, Caja de Previsión de los Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago y Caja de Previsión y Ahorro de los Obreros Municipales de Valparaíso.

*Artículo 34.*—Corresponderá al Presidente de la República, previo informe de la Dirección y para estos efectos, determinar la calidad jurídica de las instituciones que se creen en el futuro.

*Artículo 35.*—El proceso de formación, aprobación, ejecución y control de los presupuestos de los servicios institucionalmente descentralizados se regirá por las normas de este título, considerándose supletorias las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas.

*Artículo 36.*—Las entidades institucionalmente descentralizadas deberán pre-

sentar sus presupuestos de ingresos y de gastos al Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, antes del 15 de septiembre del año anterior a aquel en que deben regir. Sin embargo, aquellas que reciben aportes que figuran en el Presupuesto Fiscal, se ajustarán sobre este particular a lo dispuesto por el Art. 9.

Los decretos que aprueben dichos presupuestos deberán ser publicados antes del 30 de enero del año en que deban regir.

El jefe de la institución respectiva será personalmente responsable de la obligación indicada en el inciso 1º de este artículo y su incumplimiento será sancionado con una multa a beneficio fiscal, equivalente a una treintava parte de su remuneración mensual total por cada día de atraso.

*Artículo 37.*—El presupuesto de ingresos se clasificará en dos Títulos, que serán los siguientes:

**TITULO I:** Ingresos Corrientes, que comprenderá:

**SUBTITULO I.** Aporte Fiscal y otros;

**SUBTITULO II.** Entradas legales para terceros.

**SUBTITULO III.** Entradas propias.

**TITULO II:** Ingresos de Capital, que comprenderán:

**SUBTITULO I.** Retorno de Capitales;

**SUBTITULO II.** Préstamos;

**SUBTITULO III.** Entradas propias que signifiquen venta de activo de las instituciones.

*Artículo 38.*—El presupuesto de ingresos de las instituciones de Seguridad Social agregará en el Título Ingresos Corrientes, un Subtítulo IV denominado Imposiciones.

*Artículo 39.*—Los gastos se clasificarán en los siguientes Títulos:



**TITULO I: Gastos Corrientes**, que comprenderá:

**SUBTITULO I: Gastos de Operación**, clasificados a su vez en:

Gastos de Remuneración, y  
Gastos en Bienes de Consumo y Servicios no personales.

**SUBTITULO II: Gastos de Transferecia**.

**TITULO II: Gastos de Inversión**, que comprenderá:

**SUBTITULO I: Inversión Directa**; y  
**SUBTITULO II: Inversión Indirecta**.

Dentro de cada Subtítulo los motivos específicos de gastos constituirán Item. Los Item se dividirán en Números y éstos en Letras. Un Decreto Supremo clasificará en Números los diversos motivos de gasto. Cada Institución tendrá facultad para dividir los Números en Letras por simple resolución.

## Párrafo II

Del Presupuesto de las Municipalidades

*Artículo 40.*—Los presupuestos de las Municipalidades, se ajustarán a las normas contenidas en este título. Las disposiciones de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades se considerarán supletorias de las establecidas en el presente título.

*Artículo 41.*—El Proyecto de Presupuesto deberá ser presentado a la Municipalidad, por el Alcalde, antes del 1º de agosto del año anterior a aquel en que debe regir. Inmediatamente después de presentado este Proyecto, el Secretario de la Municipalidad remitirá copia autorizada de éste, a todos los regidores de la Corporación respectiva.

*Artículo 42.* — Presentado oportunamente el proyecto, la Municipalidad deberá discutirlo y aprobarlo antes del 20 de agosto. Si no lo aprobare dentro de este plazo, el proyecto del Alcalde pasará a la Asamblea Provincial, la que deberá pronunciarse sobre él antes del 10 de septiembre, para cuyo efecto el Secretario Municipal lo enviará a dicha Corporación dentro del plazo fatal de tres días, contado desde la fecha en que hubiere sido aprobado por la Municipalidad o transcurrido el plazo fatal para aprobarlo.

La infracción del Secretario Municipal a lo dispuesto en el inciso anterior, le hará incurrir en una multa, a beneficio municipal, equivalente a un treintava parte de su remuneración mensual total por cada día de atraso.

*Artículo 43.*—Las Municipalidades deberán enviar a la Dirección copias autorizadas de sus respectivos presupuestos dentro del plazo de cinco días contados desde su aprobación definitiva.

El Secretario Municipal será personalmente responsable del cumplimiento de la obligación indicada en el inciso anterior y su infracción será sancionada en la forma prevista en el artículo anterior.

## TITULO IV

### *De la Contabilidad Presupuestaria*

*Artículo 44.*—Sólo el Ministro de Hacienda, a través de la Dirección, tendrá competencia para señalar la ubicación que, dentro del Cálculo de Entradas, le corresponderá a los diferentes rubros de ingresos que se creen durante el ejercicio presupuestario.

*Artículo 45.*—Las entidades a que se refiere el Título III de esta ley deberán efectuar, una vez cerrado el período presupuestario, un Balance de los Ingresos y Gastos Presupuestarios, y enviar copia del mismo antes del 31 de enero del año

siguiente a la Dirección y a la Contraloría General, debiendo ésta publicarlo detalladamente en su Memoria Anual.

La omisión del envío de las copias a que se refiere el inciso anterior será sancionada en la forma prevista en el Art. 157 de la Ley 10.336.

*Artículo 46.*—La Contraloría General de la República clasificará los gastos originados por leyes especiales en la misma forma que la establecida para el Presupuesto Fiscal y los publicará detalladamente en su Memoria Anual.

*Artículo 47.*—La Contraloría General de la República enviará mensualmente al Ministro de Hacienda, a la Dirección de Presupuestos y al Departamento de Estudios Financieros un estado mensual de los ingresos percibidos y gastos efectuados que correspondan al presupuesto del año en curso, el que será presentado de acuerdo a las especificaciones que determine el Ministerio de Hacienda.

*Artículo 48.*—La Tesorería General de la República remitirá mensualmente a la Dirección y al Departamento de Estudios Financieros un estado de Caja, y, anualmente, un Balance de Caja. Estos documentos se confeccionarán de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

## TITULO V.

### *De la Dirección de Presupuestos*

*Artículo 49.*—La Dirección de Presupuestos, dependiente del Ministerio de Hacienda, tendrá las siguientes funciones:

1) Proponer al Ministro de Hacienda, antes del 15 de junio de cada año, el límite a que podrán llegar los gastos públicos durante el período presupuestario siguiente, como asimismo el límite a que deben llegar los gastos de las diversas Partidas, para los fines del Art. 9.

2) Preparar anualmente el cálculo de

ingresos, y el Presupuesto de egresos fiscales.

3) Elaborar el proyecto de financiamiento a que se refiere el Art. 21 de esta ley.

4) Clasificar los gastos y los ingresos de los servicios públicos, estableciendo las normas necesarias para su presentación.

5) Preparar anualmente el Presupuesto Consolidado de los servicios públicos.

Dicho Presupuesto será enviado al Congreso Nacional, en carácter informativo, en la fecha en que el Ministro de Hacienda debe dar lectura a la exposición de la Hacienda Pública.

6) Supervigilar la ejecución del Presupuesto Fiscal y controlar el ritmo y prioridad en la inversión de los fondos públicos, mediante el sistema de fijación de cuotas y asignaciones.

7) Supervigilar la ejecución del Presupuesto de los servicios que tengan aportes del Estado.

8) Publicar y distribuir la Ley de Presupuesto Fiscal, el Presupuesto Consolidado de los servicios públicos, y otros documentos relacionados con sus actividades.

9) Presentar mensualmente al Ministro de Hacienda un informe acerca de la situación presupuestaria del sector público, en conformidad al Art. 27.

10) Asesorar al Ministro de Hacienda en el estudio de todo proyecto de ley que altere los ingresos o gastos públicos.

En caso de tratarse de proyectos de ley destinados a ser presentados al Congreso Nacional por el Presidente de la República, la Dirección hará las observaciones de fondo al proyecto y subsanará las deficiencias de forma de que adolezca.

En caso de que el proyecto haya sido de iniciativa del Congreso Nacional, la Dirección sugerirá al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Hacienda, acerca de las conveniencias de hacerle indicaciones, sancionarlo o vetarlo.

11) Mantener relaciones con los servi-

cios públicos a fin de intercambiar informaciones tendientes a facilitar la preparación, ejecución y control del Presupuesto Fiscal.

12) Velar permanentemente por la organización, coordinación y eficiencia administrativa de los diferentes servicios públicos y proponer al Ejecutivo las modificaciones necesarias.

13) Asesorar al Supremo Gobierno en el estudio de los proyectos que se relacionen con la creación, organización, funcionamiento, coordinación, supresión o cualquiera modificación estructural de los distintos servicios públicos.

Todo proyecto de esta naturaleza y de iniciativa del Presidente de la República deberá llevar para su tramitación el informe de la Dirección. Si el proyecto hubiere sido de iniciativa del Congreso Nacional será aplicable lo dispuesto en el N° 10, inciso 3 del presente artículo.

14) Estudiar los procedimientos y métodos de trabajo de los servicios públicos y proponer al Ejecutivo las modificaciones que conduzca a producir al máximo de eficiencia.

15) Publicar estadísticas administrativas y difundir conocimientos, técnicas y trabajos sobre organización y administración.

16) Estudiar todas las materias referentes a la administración del personal de los servicios públicos, como selección, contratación, adiestramiento, remuneración, calificación, promoción o previsión, y proponer al Ejecutivo la dictación o modificación de las normas legales correspondientes.

Lo dispuesto en el N° 13, inciso 2° de este artículo será también aplicable a este número.

*Artículo 50.*—Las publicaciones a que se refieren los números 8 y 15 del artículo anterior podrán ser vendidas, cuando así lo determine el Director.

Los ingresos provenientes de estas ventas se mantendrán en la Tesorería Gene-

ral de la República en una cuenta de depósitos, con cargo a la cual podrá girar el Director para los fines señalados en los citados números del artículo anterior.

Las publicaciones de esta repartición no estarán afectas a las disposiciones del D. L. 388 de 1925, al D. F. L. 5200 de 1929, ni a su decreto reglamentario 6234 del mismo año, de Educación y demás disposiciones legales que reglamentan esta materia.

*Artículo 51.*—La Dirección estará facultada para estudiar, con fines de racionalización, cualquier servicio público y será obligación de éstos proporcionarle todas las facilidades necesarias. Asimismo, dichos organismos deberán proporcionarle oportunamente y en la forma solicitada, todas las informaciones y datos que les sean requeridos.

*Artículo 52.*—La Dirección podrá también solicitar la cooperación de cualquier otro organismo, incluso de carácter internacional, para la realización de trabajos específicos, en materias de racionalización.

*Artículo 53.*—Los organismos que hayan recibido la asesoría de la Dirección en materia de racionalización deberán poner en su conocimiento cualquiera modificación en los métodos o sistemas adoptados.

*Artículo 54.*—La Dirección de Presupuestos estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Director.

Habrá también un Sub-Director, una Asesoría Jurídica, una Asesoría Económica, una Oficina Central de Administración de Presupuestos y una Oficina Central de Racionalización.

*Artículo 55.*—El Director podrá informarse, mediante visitas, sobre la eficiencia con que se administran los fondos fiscales y sobre el grado de organización interna de los servicios públicos, facultad que podrá ejercer a través de funcionarios de su dependencia.

*Artículo 56.*—Corresponderá al Sub-Director:

1) Colaborar en las tareas del Director y subrogarlo en caso de ausencia o de vacancia del cargo.

2) Decidir y firmar, previa delegación del Director, los asuntos y documentos relacionados con la marcha administrativa de la Dirección, salvo aquellos que la ley reserve a los Jefes de Servicio.

3) Dirigir las labores de secretaría y de archivo y la Biblioteca.

*Artículo 57.*—Corresponderá a las Asesorías Jurídicas y Económica colaborar con la Dirección en las materias propias de su competencia.

*Artículo 58.*—La Oficina Central de Administración de Presupuestos tendrá a su cargo las funciones señaladas en los números 1) a 11) del Art. 49 y la Oficina Central de Racionalización, las indicadas en los números 12) a 16) del mismo artículo.

*Artículo 59.*—La Oficina Central de Racionalización operará sobre la base de un programa que deberá presentar anualmente a la aprobación del Director. Cualquiera modificación de este programa será atribución exclusiva de dicho funcionario.

*Artículo 60.*—La planta de la Dirección estará compuesta por los siguientes cargos:

- 1 Director
- 1 Sub-Director
- 1 Jefe de Racionalización
- 1 Jefe de Administración Presupuestaria
- 1 Asesor Jurídico
- 1 Asesor Económico
- 2 Asesores Ayudantes
- 9 Racionalizadores
- 14 Examinadores
- 7 Oficiales
- 1 Mayordomo
- 2 Porteros.

*Artículo 61.*—Los requisitos que deben

reunir las personas para llenar los cargos de la Dirección serán establecidos y calificados en cada caso, por el Director.

*Artículo 62.*—Los funcionarios que ocupen los cargos señalados en el Artículo 60 se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Administrativo para el personal de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Para la aplicación del Estatuto Administrativo, el personal de la Dirección se asimilará al grado o categoría de la escala establecida en el Artículo 19 del D.F.L. 256 del año 1953. Esta asimilación se hará al grado o categoría más próximos que corresponda dentro de dicha escala, de acuerdo a la remuneración fijada para cada funcionario.

*Artículo 63.*—Las remuneraciones del personal a que se refiere el Artículo 60, se fijarán mediante un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, con cargo a una cantidad global de fondos que anualmente deberá consultarse en el Presupuesto Fiscal, en el ítem Sueldos Fijos.

La remuneración del Director será equivalente al total de remuneraciones que se asigne al cargo de Director General de Impuestos Internos.

Ningún funcionario de planta de la Dirección podrá percibir una remuneración igual o mayor que la del Director.

## TITULO VI.

### *Disposiciones varias*

*Artículo 64.*—Suprímese la actual planta de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

*Artículo 65.*—Créanse las siguientes Oficinas del Presupuesto, dependientes de los Ministerios que se indican y con las plantas que se señalan:

Oficina del Presupuesto del Ministerio del Interior:

5ª C.	Jefe ... ..	1.105.320	1	1.105.320
6ª C.	Oficiales ... ..	1.031.760	3	3.095.280
7ª C.	Oficiales ... ..	959.400	3	2.878.200
1º	Oficiales ... ..	904.440	3	2.713.320
2º	Oficiales ... ..	829.440	3	2.488.320
3º	Oficiales ... ..	789.840	3	2.369.520
4º	Oficiales ... ..	732.960	3	2.198.880
5º	Oficiales ... ..	679.440	3	2.038.320
6º	Oficiales ... ..	627.600	3	1.882.800
7º	Oficiales ... ..	603.840	3	1.811.520
8º	Oficiales ... ..	568.800	3	1.706.400
9º	Oficiales ... ..	531.480	3	1.594.440

Oficina del Presupuesto del Ministerio de Economía:

5ª C.	Jefe ... ..	1.105.320	1	1.105.320
6ª C.	Oficiales ... ..	1.031.760	2	2.063.520
7ª C.	Oficiales ... ..	959.400	2	1.918.800
1º	Oficiales ... ..	904.440	2	1.808.880
2º	Oficiales ... ..	829.440	2	1.658.880
4º	Oficiales ... ..	732.960	2	1.465.920
6º	Oficiales ... ..	627.600	2	1.255.200
8º	Oficiales ... ..	568.800	2	1.137.600

Oficina del Presupuesto del Ministerio Hacienda:

4ª C.	Jefe ... ..	1.231.200	1	1.231.200
5ª C.	Oficiales ... ..	1.105.320	2	2.210.640
6ª C.	Oficiales ... ..	1.031.760	3	3.095.280
7ª C.	Oficiales ... ..	959.400	3	2.878.200
1º	Oficiales ... ..	904.440	4	3.617.760
2º	Oficiales ... ..	829.440	4	3.317.760
3º	Oficiales ... ..	789.840	5	3.949.200
4º	Oficiales ... ..	732.960	7	5.130.720
5º	Oficiales ... ..	679.440	6	4.076.640
6º	Oficiales ... ..	627.600	6	3.765.600
7º	Oficiales ... ..	603.840	6	3.623.040
8º	Oficiales ... ..	568.800	6	3.412.800
9º	Oficiales ... ..	531.480	7	3.720.360

Oficina del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública:

4ª C.	Jefe ... ..	1.231.200	1	1.231.200
-------	-------------	-----------	---	-----------

5ª C.	Oficiales ... ..	1.105.320	3	3.315.960
6ª C.	Oficiales ... ..	1.031.760	6	6.190.560
7ª C.	Oficiales ... ..	959.400	6	5.756.400
1º	Oficiales ... ..	904.440	13	11.757.720
2º	Oficiales ... ..	829.440	13	10.782.720
3º	Oficiales ... ..	789.840	15	11.847.600
4º	Oficiales ... ..	732.960	15	10.994.400
5º	Oficiales ... ..	679.440	16	10.871.040
6º	Oficiales ... ..	627.600	16	10.041.600
7º	Oficiales ... ..	603.840	19	11.472.960
8º	Oficiales ... ..	568.800	17	9.669.600
9º	Oficiales ... ..	531.480	12	6.377.760

## Oficina del Presupuesto del Ministerio de Justicia:

5ª C.	Jefe ... ..	1.105.320	1	1.105.320
6ª C.	Oficiales ... ..	1.031.760	3	3.095.280
7ª C.	Oficiales ... ..	959.400	3	2.878.200
1º	Oficiales ... ..	904.440	3	2.713.320
2º	Oficiales ... ..	829.440	5	4.147.200
3º	Oficiales ... ..	789.840	5	3.949.200
4º	Oficiales ... ..	732.960	5	3.664.800
5º	Oficiales ... ..	679.440	5	3.397.200
6º	Oficiales ... ..	627.600	5	3.138.000
8º	Oficiales ... ..	568.800	3	1.706.400

## Oficina del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas:

4ª C.	Jefe ... ..	1.231.200	1	1.231.200
5ª C.	Oficiales ... ..	1.105.320	2	2.210.640
6ª C.	Oficiales ... ..	1.031.760	4	4.127.040
7ª C.	Oficiales ... ..	959.400	4	3.837.600
1º	Oficiales ... ..	904.440	12	10.853.280
2º	Oficiales ... ..	829.440	15	12.441.600
3º	Oficiales ... ..	789.840	15	11.847.600
4º	Oficiales ... ..	732.960	14	10.261.440
5º	Oficiales ... ..	679.440	16	10.871.040
6º	Oficiales ... ..	627.600	15	9.414.000
7º	Oficiales ... ..	603.840	17	10.265.280
8º	Oficiales ... ..	568.800	17	9.669.600
9º	Oficiales ... ..	531.480	11	5.846.280

## Oficina del Presupuesto del Ministerio de Agricultura:

5ª C.	Jefe ... ..	1.105.320	1	1.105.320
-------	-------------	-----------	---	-----------

6ª C.	Oficiales ... ..	1,031.760	2	2.063.520
7ª C.	Oficiales ... ..	959.400	3	2.878.200
1º	Oficiales ... ..	904.440	3	2.713.320
2º	Oficiales ... ..	829.440	3	2.488.320
3º	Oficiales ... ..	789.840	3	2.369.520
4º	Oficiales ... ..	732.960	3	2.198.880
5º	Oficiales ... ..	679.440	3	2.038.320
6º	Oficiales ... ..	627.600	3	1.882.800
7º	Oficiales ... ..	603.840	3	1.811.520
8º	Oficiales ... ..	568.800	3	1.706.400

Artículo 66.—Créanse los siguientes cargos de Oficiales del Presupuesto en las plantas de las reparticiones que se indican:

Presidencia de la República:

5ª C.	Oficial ... ..	1.105.320	1	1.105.320
-------	----------------	-----------	---	-----------

Subsecretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores:

5ª C.	Oficial ... ..	1.105.320	1	1.105.320
7ª C.	Oficial ... ..	959.400	1	959.400
4º	Oficial ... ..	732.960	1	732.960
5º	Oficial ... ..	679.440	1	679.440

Subsecretaría del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social:

5ª C.	Oficial ... ..	1.105.320	1	1.105.320
-------	----------------	-----------	---	-----------

Subsecretaría del Ministerio del Trabajo:

5ª C.	Oficial ... ..	1.105.320	1	1.105.320
7ª C.	Oficial ... ..	959.400	1	959.400

Subsecretaría del Ministerio de Minería:

5ª C.	Oficial ... ..	1.105.320	1	1.105.320
-------	----------------	-----------	---	-----------

Subsecretaría del Ministerio de Tierras:

5ª C.	Oficial ... ..	1.105.320	1	1.105.320
-------	----------------	-----------	---	-----------

*Artículo 67.*—En el Ministerio de Defensa Nacional no se alterará la actual organización presupuestaria, sin perjuicio de quedar sujeto a las normas fijadas en esta ley.

*Artículo 68.*—Los cargos que se crean en los artículos 65 y 66 serán proveídos, en primer término, por los funcionarios que actualmente están prestando servicios en la Dirección del Presupuesto. Estos nombramientos no constituirán ascenso para la aplicación del artículo 74 del D. F. L. 256 de 1953.

*Artículo 69.*—Las funciones de las oficinas del Presupuesto y de los oficiales a que se refieren los artículos 65 y 66, serán las siguientes:

1.—Asesorar al Ministro y a los Jefes de Servicios en materias financieras y presupuestarias;

2.—Confeccionar oportunamente, de acuerdo con las instrucciones del Ministro y en colaboración con los Jefes de Servicios el Proyecto de Presupuesto de cada repartición, como también el Presupuesto del Ministerio correspondiente. Este Proyecto incluirá las justificaciones, observaciones y demás especificaciones que solicite la Dirección;

3.—Llevar la contabilidad de los Servicios y los datos estadísticos necesarios para medir el volumen de actividades, recursos humanos y financieros, todo ello en conformidad a las necesidades de cada repartición y a las normas que sobre el particular imparta la Dirección;

4.—Asistir y colaborar con la labor que corresponde desarrollar a los Examinadores y Racionalizadores enviados por la Dirección;

5.—En la ejecución del Presupuesto, velar porque ésta se realice de acuerdo a la finalidad de cada ítem, orden de prelación y cuotas señaladas por la Dirección. En especial le corresponderá:

a) Visar los documentos relacionados con la inversión de los fondos consultados;

b) Girar los fondos, autorizando los giros conjuntamente con el funcionario autorizado;

c) Extender y visar todos los decretos que autoricen inversión de fondos;

d) Llevar los inventarios de los Servicios;

e) En general, realizar todos los trabajos que el Ministro respectivo le encomiende y que digan relación con asuntos contables o presupuestarios.

*Artículo 70.*—El Jefe de la Oficina distribuirá el personal de su dependencia entre los diversos Servicios, según las necesidades que ellos presenten, mediante resolución interna, la que será autorizada por el Ministro respectivo.

*Artículo 71.*—El personal de Oficiales del Presupuesto que pasa a ocupar los cargos señalados en los artículos 65 y 66 gozará, a título personal, de una asignación equivalente a un 25% de sus sueldos fijos, más los reajustes legales. Esta asignación se considerará sueldo para todos los efectos legales.

*Artículo 72.*—Agrégase el siguiente inciso al artículo 1º del D. F. L. Nº 102, de 1953, Orgánico del Departamento de Estudios Financieros del Ministerio de Hacienda:

“El Departamento de Estudios Financieros será un organismo investigador y asesor del Ministerio de Hacienda en materias económico-financieras”.

*Artículo 73.*—Modifícase el artículo 2º del D. F. L. Nº 102, de 1953, en la forma que se indica:

1.—Sustitúyase la letra b) por la siguiente: “Realizar estudios financieros y económico-administrativos, a fin de informar periódicamente al Ministerio de Hacienda acerca de la actividad del Estado”.

2.—Reemplázase la letra d) por la siguiente: “Asesorar a la Dirección de Presupuestos en las clasificaciones de los Presupuestos de los servicios públicos”.

3.—Sustitúyase la letra e) por la si-



guiente: "Preparar anualmente un apéndice Técnico del Presupuesto Fiscal y de los Presupuestos de las instituciones descentralizadas, que contenga un estudio de los posibles efectos económicos y financieros de las decisiones establecidas en dichos documentos".

4.—Reemplázase la letra f) por la siguiente: "Tomar conocimiento y estudiar los diferentes programas, tanto de operación como de inversión, de todos los servicios públicos y recomendar a la Dirección de Presupuestos las prioridades de su ejecución".

Para el cumplimiento de esta disposición, los diferentes servicios públicos deberán entregar al Departamento de Estudios Financieros copias de estos programas, de acuerdo con las normas que impartió el Ministro de Hacienda.

5.—Agrégase la siguiente frase a continuación de la letra h): "...y en la Exposición que sobre el Estado de la Hacienda Pública deba este Secretario de Estado leer anualmente ante el Congreso Nacional".

6.—Agregáanse las siguientes letras al artículo 2º del D. F. L. Nº 102:

a) Divulgar los estudios y trabajos de investigación que realice, por medio de publicaciones, folletos, conferencias y cualquiera otro medio de difusión.

Las publicaciones del Departamento de Estudios Financieros podrán ser vendidas, cuando así lo determine el Director. Los ingresos provenientes de estas ventas deberán ser depositados en la Tesorería General de la República en una Cuenta de Depósitos, con cargo a la cual girará este Departamento. Estos fondos serán destinados a financiar los gastos de impresión y propaganda de publicaciones, como, asimismo, al pago de traducciones o colaboraciones a la revista "Finanzas Públicas", a personas ajenas al Servicio.

Las publicaciones de esta repartición no estarán afectas a las disposiciones del D.

L. Nº 388, de 1925, al D. F. L. Nº 5.200, de 1929, ni a su decreto reglamentario Nº 6.234 del mismo año del Ministerio de Educación y demás disposiciones legales que reglamentan esta materia.

b) Confeccionar anualmente un Balance Consolidado del sector público.

*Artículo 74.*—Sustitúyase el artículo 4º del D. F. L. Nº 102, de 1953, por el siguiente:

"El Departamento de Estudios Financieros estará a cargo de un Director. Habrá también un Subdirector.

Estará constituido, además, por la Secretaría, la Biblioteca y por las siguientes Secciones: Análisis y Programación de los Ingresos y Gastos Públicos; Estudios Monetarios y Crediticios, y Estudios del Comercio Exterior".

*Artículo 75.*—Deróganse el artículo 5º del D. F. L. Nº 102, de 1953 y el artículo 70 de la ley Nº 11.764, y sustitúyanse por el siguiente:

"La planta del Departamento de Estudios Financieros será la siguiente:

- 1 Director.
- 1 Subdirector.
- 3 Jefes de Sección.
- 8 Técnicos.
- 3 Secretarías.
- 2 Porteros.

Para desempeñar los cargos de Director, Subdirector, Jefe de Sección o Técnico del Departamento de Estudios Financieros se requerirá estar en posesión del título de ingeniero, abogado o ingeniero comercial, expedido este último por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

Los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley presten sus servicios en el Departamento de Estudios Financieros serán reencasillados dentro de la nueva planta a que se refiere este artículo.

Al personal del Departamento de Estudios Financieros se le aplicarán las disposiciones contenidas en el Estatuto Administrativo para el personal de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley.

Para los efectos de la aplicación del inciso 3º del artículo 179 del D. F. L. N° 256, de 1953, al personal del Departamento de Estudios Financieros, se considerará, dentro de las cinco primeras categorías de la escala señalada en el artículo 19 de dicho D. F. L., a los funcionarios que gocen de un sueldo igual o superior al de la 5ª categoría de dicha escala.

Las remuneraciones del personal del Departamento de Estudios Financieros se fijarán mediante un decreto supremo firmado por el Ministro de Hacienda y se pagarán con cargo a una cantidad global de fondos que anualmente deberá consultarse en el Presupuesto Fiscal, en el ítem Sueldos Fijos.

La remuneración del Director será equivalente al total de remuneraciones que se asigne al cargo de Director de Presupuestos, disminuído en un 5%.

Ningún funcionario de planta del Departamento de Estudios Financieros podrá percibir una remuneración igual o superior a la del Director”.

*Artículo 76.*—Sustitúyase el artículo 6º del D. F. L. N° 102, de 1953 por el siguiente:

“Corresponderá, principalmente, al Director, además de las atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe de Servicio:

a) Asesorar al Ministro de Hacienda en la programación de la política fiscal, confección de proyectos y documentos públicos y en todas aquellas materias en que le solicite su colaboración.

b) Autorizar la publicación de los trabajos que a su juicio deben imprimirse.

c) Celebrar contratos de edición y distribución de las publicaciones, con las personas o entidades que considere adecuadas,

sin intervención de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado.

d) Fijar el valor de la suscripción anual y el precio unitario de la revista “Finanzas Públicas” y demás publicaciones del Servicio.

e) Fijar la cuota de ejemplares de publicaciones que se repartirán gratuitamente a los Poderes del Estado y a las entidades que el Director estime conveniente, como, asimismo, la que se destinará al canje.

f) Propender a la coordinación de los diversos trabajos de investigación que realicen las diferentes Oficinas de Estudios de las instituciones centralizadas.

*Artículo 77.*—El cargo de Tesorero General de la República tendrá la misma remuneración que la asignada al cargo de Director de Presupuestos. Sin embargo, no se alterará por ésto la actual ubicación del cargo dentro de la escala señalada en el artículo 19 del D. F. L. N° 256, de 1953, debiendo percibir la diferencia de remuneraciones por planilla suplementaria.

*Artículo 78.*—A las leyes que con posterioridad a la dictación de la ley N° 8,918 hayan destinado todo o parte del rendimiento variable, de impuestos o tributos, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha ley.

*Artículo 79.*—Todos los impuestos que en esta misma fecha tengan abierta cuentas de ingreso en el grupo “F” Depósitos de Terceros, serán incluídos en el grupo de impuestos directos e indirectos, a excepción de los impuestos establecidos a favor de las municipalidades.

*Artículo 80.*—Corresponderá a la Corporación de Fomento de la Producción efectuar anualmente el cálculo oficial acerca del monto, distribución y estructura de la Renta Nacional, y presentar al Ministerio de Hacienda, antes del 30 de junio de cada año el Cálculo de la Renta Nacional del año anterior, en forma de un Esquema de Cuentas Nacionales.

*Artículo 81.*—Igualmente, y en base del

Cálculo de la Renta Nacional del año anterior, deberá entregar al Ministerio de Hacienda, antes del 30 de junio de cada año, un Cálculo Presuntivo de la Renta Nacional para el año en curso, y una proyección de estos mismos cálculos para el año siguiente. Estos antecedentes deberán presentarse asimismo en forma de un Esquema de Cuentas Nacionales.

*Artículo 82.*—Todas las entidades públicas y privadas deberán proporcionar a la Corporación de Fomento de la Producción los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos artículos anteriores.

#### *Artículos transitorios*

*Artículo 1º.*—Los servicios institucionalmente descentralizados y las municipalidades tendrán el plazo de un año, contado desde la vigencia de la presente ley, para ajustar sus presupuestos a la clasificación de ingresos y gastos que se les da en esta ley, como asimismo para ajustar sus sistemas contables.

La Dirección, por resolución fundada, podrá, en cada caso, autorizar la prórroga de dicho plazo por un año más.

*Artículo 2º.*—Destínase la cantidad de cien millones de pesos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63, durante el año 1958.

*Artículo 3º.*—Destínase la cantidad de 40 millones de pesos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 inciso 7º, durante el año 1958.

*Artículo 4º.*—El gasto que demande la presente ley se financiará:

a) Con los fondos consultados en los ítem 06|02|01, 06|02|02-f2, 06|08|01 y 06|08|02-f del Presupuesto Nacional;

b) Con cargo al menor gasto que se producirá como resultado de la aplicación del artículo 31 de la ley 12.084.

*Artículo 5º.*—Durante el año 1958, al personal a que se refieren los artículos 65

y 66 se les pagarán los Sobresueldos Fijos con cargo al ítem 06|02|02.

*Artículo 6º.*—El personal contratado de acuerdo con el artículo 39 de la ley 12.084 y que actualmente continúa en funciones en la Dirección del Presupuesto será nombrado en la planta señalada en el artículo 60 de la presente ley.

*Artículo 7º.*—El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de 90 días, a contar desde la publicación de la presente ley, un reglamento para el funcionamiento de las Oficinas del Presupuesto a que se refieren los artículos 65 y siguientes de la presente ley.

*Artículo 8º.*—Facúltase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto, con número de Ley, las disposiciones contenidas en los cinco primeros títulos de esta ley con las de la ley 4.520 Orgánica de Presupuesto y, en general, con todas aquellas disposiciones constitucionales o legales que versen sobre materias presupuestarias, pudiendo, al efecto, dar, en dicho texto la numeración correspondiente a los distintos artículos. En esta refundición, el Presidente deberá, con todo, agrupar las disposiciones según su naturaleza, y respetar la clasificación que en títulos y párrafos se ha consultado en la presente ley.

El conjunto de estas disposiciones será conocido con el nombre de "Ley Orgánica de Presupuestos".

#### TITULO FINAL

*Artículo único.*—Deróganse la ley 6.898, el artículo 9º de la ley 11.151, y los artículos 1º, 3º, 7º, 8º, 10, 11, 12, 13, 17, 19 inciso 1º, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 35 inciso 2º, 37, 41, 43, 45 y 46 de la ley 4.520 Orgánica de Presupuesto y, en general, todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

La presente ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del C.*—*Eduardo Urzúa M.*

## 2

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE REGLAMENTA LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES*

**Honorable Senado:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de someter a la consideración de la Sala su segundo informe al proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que propone normas administrativas relacionadas con la Caja de Previsión de Empleados Particulares y con el nombramiento de su personal.

Para los efectos señalados en el artículo 106 del Reglamento, se deja expresa mención de lo siguiente:

I.—Artículos del proyecto propuesto por la Comisión que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

En este caso se encuentran los que siguen: artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 permanentes; 1º, 4º y 5º transitorios.

Al respecto cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento y darlos por aprobados.

II.—Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas por la Comisión.

En este caso se encuentran los que siguen: artículos 5º y 28 permanentes; 2º y 3º transitorios.

III.—Indicaciones para agregar artículos nuevos, aprobadas por la Comisión.

IV.—Indicaciones rechazadas.

A los artículos 9º, 12 y 28 permanentes y para agregar artículos nuevos.

Pasa ahora la Comisión a referirse a las indicaciones aprobadas y a los demás acuerdos adoptados.

En el artículo 5 del proyecto propuesto en el primer informe, ha sido aprobada una indicación del señor Ministro de Salud Pública, que modifica su redacción a fin de aclarar que la denominación de "Oficiales", que tendrán los empleados de la planta de la Caja, se refiere a los cargos administrativos.

En el artículo 28, se ha aprobado una indicación de los Honorables señores Letelier y Rivera, para apregar al Nº 1 de este artículos el siguiente inciso:

"Las sumas que se destinan a lo que se previene en la letra a), no excluyen la preferencia que en el destino de las entradas de la Caja debe darse a sus obligaciones de previsión en favor de sus imponentes".

Esta disposición tiene por objeto dejar establecido que la facultad que se da a la Caja para invertir fondos especiales en el plan habitacional, es sin perjuicio de la preferencia que tiene el pago de sus obligaciones de previsión, tales como jubilaciones, montepíos y demás que la ley le señale.

En este mismo artículo, en su Nº 4, se ha aprobado una indicación del señor Ministro de Salud Pública para aclarar que el servicio de la obligación hipotecaria existe desde que se haga exigible la primera cuota de intereses que corresponda pagar al imponente. Al efecto se reemplaza la expresión "pague" que figura en la última frase del primero de los incisos que se agrega al artículo 33 de la ley Nº 10.475, por la de "haga exigible".

En el artículo 2º, transitorio, se ha aprobado una indicación del Honorable señor Faivovich, para agregarle una frase cuya redacción ha modificado la Comisión, y que queda como sigue:

"El traspaso e íntegro de imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares se harán en la forma establecida en el artículo 8º de la ley Nº 10.490".

Esta frase tiene por objeto salvar una omisión respecto del traspaso de los fon-

dos de los empleados de la Caja, a quienes en este artículo se autoriza para volver a depender de esta institución en lo referente a su régimen de previsión.

En el artículo 3º transitorio se ha aprobado una indicación del señor Ministro de Salud Pública para aclarar su alcance. Este artículo condona los intereses penales, sanciones y multas que afecten a los deudores morosos por imposiciones a la Caja, y se ha estimado conveniente que esta franquicia sea sólo por las adeudadas hasta el 31 de octubre del año en curso.

Como artículos nuevos, se han aprobado los que se pasan a señalar:

Para agregar, a indicación del Honorable señor Bulnes, a continuación del artículo 8º el siguiente:

“Artículo... Los aumentos que establecen los siete artículos anteriores deberán encuadrarse dentro de los límites legales de los fondos destinados a gastos de administración. Si sobrepasaren dicho límite el aumento de cada sueldo se reducirá proporcionalmente”.

Para agregar a continuación del artículo 14 el siguiente artículo, propuesto por el Honorable señor Coloma:

“Artículo... Facúltase al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para encasillar, en el puesto correspondiente, el cargo de aquellos empleados que, por omisión y otras causas comprobadas por la Contraloría General de la República, hayan sido perjudicados al no figurar en la actual Planta Permanente y que hayan prestado servicios en forma ininterrumpida en la Institución desde su ingreso”.

Por último, a indicación del señor Ministro de Salud Pública, se ha agregado el siguiente artículo, transitorio, nuevo, que queda como artículo 6º transitorio:

“Artículo... El aumento de sueldos contemplados en el artículo 3º de esta ley comenzará a regir el 1º de enero de 1958, y los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares beneficiados con él, no tendrán derecho a percibir el

reajuste legal de 1958 para los funcionarios semifiscales, a menos que ese aumento resulte inferior, pues, en tal caso, tendrán derecho a gozar también del reajuste legal, pero en la parte o porcentaje que exceda al aumento de los sueldos”.

El texto de estos artículos es claro y explícito y, por consiguiente, no requiere de mayores explicaciones que las que se desprenden de su sola lectura.

Se han rechazado las siguientes indicaciones:

De los Honorables señores Alvarez y Durán:

Para suprimir el inciso final del artículo 9º.

Del Honorable señor Alessandri, don Jorge:

Para suprimir el artículo 12 y la disposición respectiva del proyecto de la Cámara.

Del Honorable señor Videla, don Hernán:

Para suprimir el artículo 28.

Del Honorable señor Alessandri, don Jorge:

Para suprimir el artículo 28, el número 1 y el 3.

Del Honorable señor Durán:

Para reemplazar en el artículo 28, Nº 4º, inciso 3º, la palabra “renta” después del guarismo 20% por la palabra “sueldo”.

Del Honorable señor Barrueto y del Honorable señor Coloma, que proponían, respectivamente, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Se declara que los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que tengan solicitudes pendientes para el reconocimiento de períodos de desafiliación presentadas dentro de los plazos establecidos por las leyes Nºs 10.986 y 11.482, tendrán derecho al reconocimiento de estos períodos siempre que no correspondan a otros en que

hayan sido imponentes, en calidad de empleados, de alguna Caja de Previsión”.

Todas estas indicaciones han sido desechadas, porque en ellas se propone rechazar disposiciones que se aprobaron después de ser debatidas “in extenso” por vuestra Comisión con motivo de su primer informe. Para estos efectos nos remitimos, lo que corresponda a lo expresado en dicho informe.

En cuanto al término “renta” que se emplea en los incisos que se agregan al artículo 33 de la ley N° 10.475, y cuyo reemplazo por el vocablo “sueldo” que se proponía en la indicación del Honorable señor Durán, no ha sido aceptada, se ha acordado dejar testimonio de que su alcance es el de significar no sólo el sueldo, sino que todas las remuneraciones que percibe el imponente en su calidad de empleado particular.

La Comisión ha conocido, asimismo, una indicación del Honorable señor Alessandri, don Jorge, que consulta varios artículos nuevos que tienen por objeto modificar el régimen de imposiciones y otras modalidades de la ley N° 10.475 sobre empleados particulares.

Las disposiciones que se contienen en estos artículos, a juicio de vuestra Comisión, requieren estudios actuariales y consulta a organismos técnicos que retardarían, indudablemente, el despacho del proyecto en informe. Además ellas se encuentran consultadas también en un proyecto que tiene en estudio la Honorable Cámara de Diputados. Por estas razones la Comisión ha adoptado por no considerar dichas indicaciones, a fin de que las materias que en ella se trata puedan ser estudiadas con la detención que su importancia requiere, cuando dicho proyecto sea despachado por la Honorable Cámara.

Los artículos propuestos por el Honorable señor Alessandri, don Jorge, son del tenor siguiente:

“Artículo ... La recaudación y cálculo de todas las imposiciones, aportes, impuestos y depósitos que por cualquier causa deba recibir la Caja de Previsión de Empleados Particulares, se regirán por las normas de la presente ley.

Para los efectos de esta ley, por Caja de Previsión de Empleados Particulares, se entenderá esta Caja y sus Organismos Auxiliares.

“Artículo ... Establécese como renta imponible para los efectos de calcular todas las imposiciones, aportes, impuestos, depósitos, etc., que reciba o recaude la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sean de cargo del empleado o del empleador; el sueldo, las regalías, los sobresueldos, las Comisiones y las participaciones garantizadas que perciban los imponentes.

La gratificación legal sólo quedará afectada a la imposición de cargo del empleado establecida por el artículo 63 de la ley N° 7.295 y al impuesto de la ley N° 11.766. El depósito que se efectúa en conformidad al artículo 17 de la ley N° 7.295 se calculará de acuerdo con las normas indicadas en la citada disposición legal.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los grupos de imponentes que coticen solamente a los fondos de asignación familiar, de cesantía o a los provenientes de las leyes N°s 6.528 y 7.236, aún cuando los respectivos aportes e imposiciones sean recaudados por otros Organismos”.

“Artículo ... Limitase a seis sueldos vitales del Departamento de Santiago las remuneraciones mensuales, por las cuales deben hacerse las imposiciones, aportes, impuestos, depósitos, etc., que reciba o recaude la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Para calcular el máximo anterior se computará la renta mensual imponible y la proporción mensual de la gratificación del período a que corresponda.

La gratificación sólo será imponible en la parte que sumada a la renta imponible

mensual, la complemente hasta el máximo de seis sueldos vitales.

“Artículo . . . Las imposiciones y aportes a la Caja de Previsión de Empleados Particulares que se enumeran a continuación se sustituirán por porcentajes sobre la renta imponible en la forma que se indica:

a) Se sustituyen por un aporte patronal mensual del 12,5% sobre la renta imponible los siguientes aportes patronales actuales:

1º—El 5% de los sueldos y comisiones al Fondo de Retiro; y

2º—El 8,33% de los sueldos, sobresueldos y comisiones al Fondo de Indemnización.

b) Se sustituyen por una imposición personal mensual del 7,5% sobre la renta imponible las siguientes imposiciones personales actuales:

1º—El 5% de los sueldos y comisiones al Fondo de Retiro;

2º—La mitad del primer sueldo al Fondo de Retiro, y

3º—La diferencia del primer sueldo cuando el empleado recibiere mayor emolumento, al Fondo de Retiro.

En la cuenta individual del imponente se registrarán: el aporte patronal e imposición personal anteriores, las imposiciones sobre la gratificación y las correspondientes a las cantidades que se perciban a título de asignación familiar”.

“Artículo . . . Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 10.475, modificada por la ley N° 11.506:

1º—Sustitúyese en el inciso final del artículo 3º, el punto seguido (.) por una coma (,), reemplazándose la frase final que dice: “A contar desde esta fecha tendrán ese derecho solamente sobre las sumas acumuladas en su Fondo de Retiro individual”, por la siguiente: “únicamente para los fines establecidos en el artículo 19”.

2º—Suprímese en el inciso primero del artículo 6º la frase que dice “en la misma forma como ha procedido hasta la fecha”.

3º—Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 14 la frase “al Fondo de Retiro”, por la siguiente: “a la Cuenta Individual”.

4º—Agréganse como incisos nuevos al artículo 19, a continuación del inciso tercero, los siguientes: “Si un imponente fallece sin causar ninguno de los beneficios indicados en el artículo 8º, las sumas registradas en su Cuenta Individual les serán entregadas a sus herederos por el orden de la sucesión intestada sin acreditar la posesión efectiva de la herencia cuando se trate de sumas menores de \$ 50.000, y libres de todo impuesto o contribución. Bastará en este caso la presentación de los respectivos comprobantes de estado civil.

Procederá el pago de pensiones, habiéndose cumplido con todos los demás requisitos, cuando así lo pida cualquiera de los beneficiarios y, en tal caso, no habrá lugar a la devolución de las sumas registradas a nombre del imponente causante en su Cuenta Individual.

Los beneficiarios del imponente fallecido a que se refiere el artículo 16, tendrán derecho para retirar, de una sola vez, la totalidad de las sumas registradas en la Cuenta Individual a nombre del imponente, cuando no se cause derecho a pensión de viudez ni de orfandad.

Igual derecho tendrán las personas que hayan dejado de ser imponentes por más de cinco años”.

5º—Reemplázase en la letra b) del artículo 33, después de la palabra “habitaciones” el punto por una coma, y agrégase a continuación de ella la siguiente frase: “y para repararlas o ampliarlas”.

6º—Reemplázase en la letra d) del artículo 33, la frase “y con el límite del 50% de los fondos de propiedad del imponente”, por la siguiente: “y con el límite del 30% de la Cuenta Individual del imponente”.

7º—Reemplázase en la letra e) del artículo 33 la frase: “hasta el total del Fondo de Retiro individual”, por la siguiente:

“hasta el 60% de la Cuenta Individual del imponente”.

8º—Agrégase como inciso segundo de la letra e) del artículo 33, del siguiente: “Estos préstamos se concederán por resolución de los respectivos Gerentes y Agentes de la Caja y no necesitarán de acuerdo del Consejo”.

9º—Agrégase a continuación del inciso cuarto del artículo 33, el siguiente: “A medida que se extingan las pensiones de viudez y orfandad al saldo de reducción de los préstamos de reintegro que se hayan concedido en conformidad a los artículos 20 y 25, se reducirán en proporción a la parte de pensión que de acuerdo con la ley no puede destinarse a acrecer las que quedan vigentes”.

10.—Reemplázase en el artículo 1º transitorio las fechas “1º de enero de 1956” por “1º de enero de 1958”, “1º de enero de 1958” por “1º de enero de 1960”, y “1º de enero de 1960” por “1º de enero de 1962”.

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley propuesto en su primer informe:

#### Artículo 5º

Entre las frases “los cargos” y “de la planta” intercalar lo siguiente: “administrativos”.

A continuación del artículo 8º, agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Los aumentos que establecen los siete artículos anteriores deberán encuadrarse dentro de los límites legales de los fondos destinados a gastos de

administración. Si sobrepasaran dicho límite el aumento de cada sueldo se reducirá proporcionalmente”:

A continuación del artículo 14, agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Facúltase al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para encasillar, en el puesto correspondiente, el cargo de aquellos empleados que, por omisión u otras causas comprobadas por la Contraloría de la República, hayan sido perjudicados al no figurar en la actual Planta Permanente y que hayan prestado servicios en forma ininterrumpida en la institución, desde su ingreso”.

#### Artículo 28

##### Nº 1

Agregar, al artículo propuesto en este número, el siguiente inciso:

“Las sumas que se destinan a lo que se previene en la letra a), no excluyen la preferencia que en el destino de las entradas de la Caja debe darse a sus obligaciones de previsión en favor de sus imponentes”.

##### Nº 4

En la frase final del primer inciso que se propone en este número, reemplazar la palabra “pague”, por las siguientes “haga exigible”.

#### Artículos transitorios

##### Artículo 2º

Agregar a su inciso primero la siguiente frase:



“El traspaso e integro de imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares se harán en la forma establecida en el artículo 8º de la ley N° 10.490”.

Artículo 3º

Reemplazar la frase “de la promulgación de esta ley”, por la siguiente “del 31 de octubre de 1957”.

Como artículo 6º transitorio, agregar el siguiente, nuevo:

“Artículo . . . El aumento de sueldos contemplados en el artículo 3º de esta ley comenzará a regir el 1º de enero de 1958, y los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares beneficiados con él, no tendrán derecho a percibir el reajuste legal de 1958 para los funcionarios semifiscales, a menos que ese aumento resulte inferior, pues, en tal caso, tendrán derecho a gozar también del reajuste legal, pero en la parte o porcentaje que exceda al aumento de los sueldos”.

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 1957.

(Fdo.)—*C. A. Martínez.—G. Rivera.—I. Torres.—L. F. Letelier. J. Echevarri.—Eduardo Yrarrázabal Jaraquemada.* Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EXPROPIACION DE INMUEBLE PARA EL LICEO DE MOLINA

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un inmueble en la ciu-

dad de Molina, para ser destinado al funcionamiento de un Liceo.

En los planes educacionales elaborados por las oficinas técnicas del Ministerio de Educación, figura la creación del Liceo de Molina, idea que no se ha podido llevar a la práctica por no existir en dicha ciudad ninguna propiedad fiscal que reúna las condiciones necesarias para un establecimiento educacional de esta clase y no ha sido posible comprar directamente un inmueble adecuado.

Con el propósito de materializar esta idea, que constituye una sentida aspiración de los habitantes de esa ciudad y que permitirá continuar sus estudios secundarios a los egresados de las escuelas primarias de la localidad, el proyecto en informe autoriza la expropiación de un inmueble que reúne los requisitos necesarios.

En el proyecto se individualiza en debida forma la propiedad que será expropiada; se establece el procedimiento a que se sujetará la expropiación y se dispone que el gasto que ella demande se hará a cargo a los recursos concedidos por la ley N° 11.766 que creó el “Fondo para la Construcción y Dotación de Establecimientos de la Educación Pública”.

Vuestra Comisión comparte el criterio de la H. Cámara y, considerando de toda conveniencia la iniciativa de ley en informe, tiene el honor de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 1957.

(Fdo.) : *G. Palacios.—L. F. Letelier.—G. Pérez de Arce.—F. Alessandri.—M. Mora.—Federico Walker L.,* Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estu-

diado el proyecto de ley remitido por la H. Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Coronel para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 30.000.000 y tiene el honor de emitir su informe sobre el particular.

Los préstamos deberán ser contratados con un interés no superior al 10% anual y una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

El producto de ellos será invertido en las finalidades indicadas en el artículo 2º del proyecto, o sea, en las obras de extensión de la red de alumbrado, en los sectores y barrios que se expresan en el plan definitivo confeccionado por la Municipalidad.

Estas obras contribuirán, evidentemente, al progreso local y justifica por lo tanto, la aprobación de la iniciativa en estudio.

El financiamiento propuesto se basa en el establecimiento de una contribución adicional de un uno por mil anual que se aplicará sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna y, asimismo, se emplearán al respecto los fondos provenientes del gravamen adicional autorizado por el artículo 27 de la ley Nº 11.704.

Las contribuciones mencionadas, al aplicarse sobre un avalúo imponible de \$ 4.435.000.000 rendirán la suma de \$ 8.870.000 cantidad suficiente para el servicio de la deuda que se propone y asciende a \$ 8.100.000.

Con el aumento propuesto la tasa media de las contribuciones de bienes raíces de la comuna, se eleva sólo a 19 por mil, porcentaje moderado frente al que rige en otras regiones del País.

Las demás disposiciones del proyecto son similares a las que son habituales en estas iniciativas y no es necesario, por lo tanto, comentarlas especialmente.

En consecuencia, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 12 de septiembre de 1957.

(Fdos.) : G. Rivera.—E. González M.—C. A. Martínez.—L. F. Letelier.—Enrique Gaete H., Secretario accidental.

## 5

*MOCION DE LOS SEÑORES ECHAVARRI, GONZALEZ MADARIAGA, IZQUIERDO, MOORE Y QUINTEROS QUE AUTORIZA LA EMISION DE ESTAMPILLAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFIA*

Honorable Senado:

En noviembre del año en curso corresponde conmemorar aniversarios de fechas históricas señeras en los fastos nacionales como la del cincuentenario del fallecimiento del eminente historiador don Diego Barros Arana, cuya obra monumental, materializada en numerosas publicaciones y que culmina con su Historia General de Chile; y la de la salida de Valdivia en noviembre de 1557 de la primera expedición destinada a explorar la región situada al Sur del Estrecho de Magallanes, hacia el Polo Sur, por expresa disposición del Monarca Español y dirigida por Juan Ladrillero.

Además próximamente cumplirá medio siglo de existencia la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, que es la institución más antigua dedicada en Chile a las disciplinas de su título, la que ha desarrollado una labor constante, extraordinariamente proficua y fundamentalmente acreditada, tanto en el País como en el extranjero, mereciendo destacarse entre sus publicaciones la Revista Chilena de Historia y Geografía, que lleva publicados 123 números, el Diccionario Geográfico de Chile de don Luis Risopatrón y las Actas del Cabildo de Santiago durante el siglo XVIII.

Esta Sociedad ha emprendido la publicación de un Diccionario Biográfico de Chile y de una Geografía descriptiva de Chile, que anhela terminar con motivo de la celebración del 150 aniversario patrio

en 1960; pero se ve entrabada en sus actividades por carecer de un local propio y de fondos suficientes para realizar las iniciativas señaladas.

Como un medio de concederle recursos y con motivo de los aniversarios históricos antes señalados, venimos en someter a vuestra alta consideración, el siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Se hará una emisión de dos millones (2.000.000) de estampillas postales de diez pesos (\$ 10) cada una, con una esfigie de don Diego Barros Arana, recordatoria del cincuentenario del fallecimiento de este historiador.

*Artículo 2º.*—Se hará una emisión de doscientas mil (200.000) estampillas de franqueo aéreo, de cien pesos (\$ 100) cada una, recordatoria de la expedición realizada en 1557 por Juan Ladrillero.

*Artículo 3º.*—La impresión de las estampillas a que se refieren los dos artículos precedentes se efectuará por la Casa de Moneda dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente ley y dentro de los noventa (90) días siguientes se pondrán ellas a la venta por la Dirección General de Correos y Telégrafos;

*Artículo 4º.*—El producto de la emisión de las estampillas, a que se refiere esta ley se entregará semestralmente por la Dirección General de Correos y Telégrafos a la Sociedad Chilena de Historia y Geografía, la que invertirá su valor en lo siguiente:

a) En la adquisición de un bien raiz para su funcionamiento, que será de su exclusiva propiedad pero no podrá gravar ni enajenar sin autorización del Presidente de la República.

b) En la redacción y publicación de un Diccionario Biográfico de Chile y de una Geografía Descriptiva de Chile;

c) En la publicación de la Revista Chilena de Historia y Geografía”.

(Fdos.): *Eduardo Moore, Guillermo Izquierdo, Julián Echavarrí, Luis Quinteros y Exequiel González.*

6

MOCION DE LOS SEÑORES MARTINEZ Y RIVERA QUE MODIFICA LA LEY N° 8.569, ORGANICA DE LA CAJA BANCARIA DE PENSIONES

Santiago, 12 de noviembre de 1957.

Proyecto de ley:

*Artículo único.*—Agrégase a continuación del artículo 78 de la ley N° 8.569, de 26 de septiembre de 1946, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, el siguiente:

*Artículo...*—Los ex empleados de Bancos comerciales que dejaron de prestar servicios con anterioridad a la vigencia de esta ley sin percibir pensiones de jubilación, tendrán derecho a los beneficios de jubilación y de causar montepío en los términos que se establecen en el Título IV, siempre que tengan 15 años de servicios, a lo menos, y más de 55 años de edad a la fecha de impetrar este derecho.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, se considerarán como años de imposiciones los años de servicios prestados por dichos ex empleados, y se tendrá como sueldo base para el cálculo de la pensión de jubilación una suma equivalente al monto de dos sueldos vitales.

La Caja pagará los beneficios que se conceden por este artículo con cargo al Fondo Extraordinario de Pensiones, para lo cual el aporte de los Bancos imponentes se aumentará en un cinco por mil adicional sobre el promedio de los depósitos a que se refiere el artículo 29.

Los ex empleados bancarios que pasen a percibir pensiones de jubilación en conformidad a lo dispuesto en este artículo serán considerados como jubilados de la Caja para todos los efectos legales, y deberán reintegrarle los fondos de retiro que hubieren retirado de las instituciones donde fueron imponentes. Para este efecto la Caja les concederá un préstamo de reintegro con un plazo máximo de cinco años, con el interés del 6% anual. En caso que

el ex empleado no hubiere tenido Fondo de Retiro o no existan archivos de los Bancos liquidados, la Caja le fijará un aporte especial en relación con los descuentos que para ese fin se hubieren hecho a sus similares de otros Bancos.

Los beneficios que se conceden por este artículo no darán derecho a cobros retros-

pectivos ni se aplicarán a los ex empleados cuyos servicios estén reconocidos por ésta u otras Cajas de Previsión o disfruten de pensiones para las cuales hayan sido computados”.

(Fdos.): *Carlos Alberto Martínez.*—  
*Gustavo Rivera.*